

# PERIODICO



# OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO      PUBLICACION PERIODICA      PERMISO NUM.=001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816      AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

PRIMER SEMESTRE

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

BANDO.-	DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DURANGO.-.....	PAG. 26
---------	-------------------------------------------------------------------------------	---------

## PRESENTACIÓN

Nombre de Dios viene a ser una contradicción histórica en el Estado de Durango, por que a pesar de ser considerado como el Municipio más antiguo del norte de la República, nuestro marco de leyes político/administrativas se mantiene en el atraso ya que prácticamente, exceptuando las leyes federales y estatales carecemos de todo marco normativo municipal emanado de nuestras propias formas de gobierno y de convivencia social recordando para ello, que la Carta Magna de los mexicanos contempla la autonomía municipal en su Artículo 115 y en el 105 de la Constitución local.

Estas carencias en los diversos campos de la jurisdicción municipal nos ha impedido lograr el desarrollo económico y social que anhelamos los habitantes de Nombre de Dios, pues al no contar con un cuerpo de leyes administrativas que nos adjudique específicamente los derechos y las obligaciones que tenemos como vecinos de este Municipio, no contaremos tampoco con una forma de gobierno y una administración municipal que pueda calificarse de dinámica y eficiente.

Quiero señalarles a los ciudadanos de Nombre de Dios, que el objetivo primordial del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, que hoy entra en vigencia, no pretende convertirse en una carga tributaria adicional al bolsillo de los ciudadanos, aplicando infracciones o prohibiciones con la intención de incrementar las finanzas del Ayuntamiento, sino con la plena convicción de velar por el bienestar ciudadano.

Esta reglamentación, al igual que otras más que deberán irse creando derivadas de la presente, nos permitirán a las autoridades actuales y a las que en futuro vendrán, tener en sus manos los marcos de la ley y reglamentación, para la buena administración de los recursos y la orientación de las formas políticas de

Contar con los fundamentos legales en donde descansen como principios básicos, los derechos, las facultades, las obligaciones y los medios de defensa que los ciudadanos de Nombre de Dios, adquieren por tener la vecindad en nuestro Municipio, es evitar también que unos ciudadanos si cumplen con su participación de colaboración a las autoridades respectivas, en tanto otros evaden estas responsabilidades.

El tránsito de vehículos, la reglamentación del comercio, de los expendios de bebidas alcohólicas, de la relación social entre ciudadanos; y el respeto que nuestra comunidad merecen, están dentro del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, con la finalidad de ubicarnos administrativa y políticamente, a la altura de los demás municipios de nuestro Estado.

No debemos de considerar al presente Bando como un catálogo de prohibiciones o restricciones a la libertad, a la democracia y a las Garantías Individuales que se practican en nuestro Municipio.

Pero con esa diferencia que existe entre los ciudadanos y los funcionarios de gobierno al momento de obedecer la ley, tendremos que considerar lo establecido en dos de los principios básicos del Derecho, pues a los primeros, lo que no les está prohibido les está permitido, en tanto a los funcionarios públicos, solo les permite administrativamente hacer lo que está establecido en las leyes.

Este concepto por si mismo define y argumenta la necesidad de contar con nuestros marcos de leyes y reglamentos municipales que nos permitan lograr el equilibrio social que todos los ciudadanos de Nombre de Dios anhelamos.

El C. MVZ Fernando Tovar Soto, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Nombre de Dios, Estado de Durango, a sus habitantes hace saber:

Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos; 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contenido del Artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Durango; y lo dispuesto en los Artículos 20 Fracción V, 21, y 23 Fracción X de la Ley del Municipio Libre, del Estado de Durango se expide el presente.

## BANDO MUNICIPAL

## DISPOSICIONES PRELIMINARES

**Artículo 1.-** El Municipio Libre de Nombre de Dios, forma parte de la división territorial, organización política y administrativa del Estado de Durango. Tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio, con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su Artículo 105.

**Artículo 2.-** El Municipio de Nombre de Dios está investido de personalidad jurídica propia; tiene plena capacidad para poseer y administrar todos los bienes necesarios para ejercer sus funciones, y en él marco de las atribuciones conferida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Municipio Libre, tiene competencia plena en su territorio para administrar con autonomía los asuntos públicos del Municipio.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Bando Municipal, se entenderá por:

MUNICIPIO: El territorio del Municipio de Nombre de Dios. La entidad gubernativa con personalidad jurídica y patrimonio propios que crea el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

AYUNTAMIENTO O CABILDO: Órgano superior del Gobierno del Municipio;

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL: Unidades y/o Dependencias administrativas encargadas de la ejecución de las acciones contenidas en los planes de trabajo; y

AUTORIDAD MUNICIPAL: Indistintamente, el gobierno o la Administración Municipal y los servidores públicos municipales investidos como tales.

**Artículo 4.-** El presente Bando Municipal es de interés público y de observancia general en el territorio del Municipio de Nombre de Dios, Estado de Durango. Tiene también el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango y la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango.

**Artículo 5.-** En lo correspondiente a su régimen interior, el Municipio de Nombre de Dios, se regirá por lo dispuesto en la Constitución General de la República y en la Constitución Local del Estado de Durango, y en las Leyes que de una y otra emanen, así como en el presente Bando Municipal, los reglamentos que de él se deriven, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el H. Ayuntamiento.

**Artículo 6.-** Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Nombre de Dios, así como en su organización, administrativa y servicios públicos de carácter municipal y en lo relativo a la población, en lo establecido en este Bando y demás Leyes Municipales.

**Artículo 7.-** El presente Bando Municipal, los Reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio de Nombre de Dios, y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

TÍTULO PRIMERO  
DEL MUNICIPIOCAPÍTULO I  
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

**Artículo 8.-** Como objetivos del Municipio de Nombre de Dios, para ejercerlos con las facultades que le competen al Ayuntamiento, entre otros son el de garantizar:

- I. La moral social, la seguridad pública y la salubridad de sus habitantes y su medio.
- II. La justicia Municipal
- III. La prestación y funcionamiento permanente de los servicios públicos.
- IV. La integración de sus habitantes a través de la conservación y fomento de los valores cívicos, culturales, el amor a la patria, la solidaridad estatal y nacional.
- V. El desarrollo ordenado y adecuado del crecimiento urbano.
- VI. El desarrollo social y económico equilibrado entre su área urbana y rural.
- VII. El desarrollo cultura, industrial, social y económico de sus habitantes.
- VIII. La preservación ecológica del medio ambiente.
- IX. La preservación de la integridad territorial del Municipio y;
- X. Los demás que le fijen las leyes y reglamentos respectivos.

**Artículo 9.-** Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el Artículo anterior, la Autoridad Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promulgación del presente Bando, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancias general para el régimen de gobierno y la administración del Municipio.
- II. De iniciación, ante el Congreso del Estado, de Leyes y Decretos en materia de Administración Municipal;
- III. De ordenamiento y ejecución de actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
- IV. De inspección, vigilancia e imposición de sanciones y el uso de la fuerza pública para el cumplimiento de los ordenamientos municipales, y;

V. Las demás que estrictamente en forma expresa tenga atribuidas por la ley.

Artículo 17.- La Vecindad no se pierde cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en virtud de Comisión de Servicio Público de la Federación o del Estado, o bien por motivos de estudio, comisiones científicas, artísticas, culturales o por razones de salud.

## CAPÍTULO 11

### DE LA EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO

Artículo 10.- El territorio del Municipio de Nombre de Dios, ubicado geográficamente en las coordenadas 23° 51' de latitud norte y a los 104° 51' de longitud oeste a una altura de 1.885 metros sobre el nivel del mar. Tiene una superficie de \_\_\_\_\_ kilómetros cuadrados. Colindancias; AL NORTE con los Municipios de Poanas y Durango, AL SUR con los Municipio de El Mezquital y Suchil, AL ORIENTE con los Municipios de Vicente Guerrero y Poanas y AL PONIENTE con los Municipio de Durango y el Mezquital.

Artículo 11.- El Municipio de Nombre de Dios, para su división política se integra por una cabecera municipal que es la Ciudad de Nombre de Dios; 33 comunidades, 4 colonias y 3 barrios.

Artículo 12.- Las comunidades que integran al Municipio de Nombre de Dios son: La cabecera municipal denominada; Nombre de Dios.

Con sus Colonias; Brededa, Ejidal, Esperanza, Gilberto Reyes; Las. Sus Barrios; Magueyal, Moquete, San Francisco; Los. Sus Comunidades; Amado Nervo, Berros; Los. Bolsa de Fierro, Cardenchos, Constancia; La, Corrientes; Las, Cueva Blanca, Emilio Portes Gil, Francisco Murguia, Gabriel Hernandez, Ignacio Zaragoza, Lauro del Villar, Lumbres, Llano; El, Molino; El, Nixtalan, Ojo de Agua de San Juan, Paso Real, Partidor; El, Parrilla; La, Revolución Social, Rojas, San José de Acevedo, San José de Tuitán, San Marcos, Santa Cruz de Guadalupe, San Isidro, Texcaillo, Tobe; El, Veintitrés de abril, Veinte de Noviembre, Venado; El.

Artículo 13.- El Ayuntamiento en todo tiempo, podrá hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes en cuanto al número de limitación y extensión territorial, de los poblados, colonias y barrios. Para las comunidades se necesita autorización del Congreso del Estado.

Artículo 14.- La creación de comunidades, poblados y barrios, así como de colonias se sujetarán al número de habitantes que las conformen, servicios públicos existentes y de conformidad con la determinación de las necesidades administrativas. Para la creación de barrios, será necesaria la certificación del Ayuntamiento, de la denominación de aquellos y la existencia de una unidad cultural.

## CAPÍTULO III

### DE LOS VECINOS

Artículo 15.- Se consideran vecinos residentes del Municipio:

1. Las Personas que tengan un mínimo de seis meses de residencia con ánimo de permanecer en él, y;
2. Las Personas que tengan menos de seis meses de residencia y soliciten a la Autoridad Municipal su deseo de adquirir vecindad, acreditando haber renunciado a su vecindad anterior a las autoridades competentes. Además, deberán inscribirse en el Padrón Municipal y acreditar por cualquier medio de prueba domicilio local, profesión y/o trabajo.

Artículo 16.- La Vecindad se pierde:

1. Por dejar de residir durante seis meses en esta municipalidad;
2. Por renuncia expresa ante las Autoridades Municipales;
3. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter Municipal en otro Municipio.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS

Artículo 18.- Son derechos de los vecinos:

1. Formar peticiones a las Autoridades Municipales con motivo de las atribuciones y competencia de ésta; siempre que dichas peticiones se demanden por escrito y de manera pacífica.
2. En caso de ser detenidos por la fuerza de seguridad pública Municipal, recibir un trato digno y respetuoso y ser puesto inmediatamente a disposición del Juez Municipal; y se le haga saber de forma inmediata de su situación jurídica.
3. Votar y ser votados para los cargos municipales de elección popular siempre que cumplan con los requisitos que establecen las Leyes de la materia;
4. Tener preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;
5. Reunirse para discutir los asuntos comunitarios y para participar en las sesiones públicas y asambleas de H. Cabildo.
6. Iniciar ante el Ayuntamiento, Leyes o Reglamentos de carácter municipal;
7. Hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales y de las instalaciones destinadas a los mismos, y;
8. Los demás que otorguen las Leyes Federales, Estatales y normas Municipales.

Artículo 19.- Son obligaciones de los vecinos:

1. Respetar y obedecer disposiciones de la autoridad legalmente constituida y cumplir con las Leyes, Reglamentos, Bando Municipal y demás disposiciones emanadas de las mismas
2. Contribuir al gasto público municipal de manera proporcional y equitativa conforme a las Leyes;
3. Prestar auxilio a las autoridades, cuando sean requeridos para ello;
4. Inscribirse en los padrones determinados por las Leyes y Reglamentos;
5. Contribuir en todas las tareas de desarrollo político, económico, social, emergencias y la seguridad municipal
6. Votar en las elecciones en los términos que señale la Constitución General de la República, la local del Estado de Durango y las leyes de la materia, así como participan en los métodos y procedimientos de consulta popular que se implementen.
7. Desempeñar funciones de gobierno, electorales y censales
8. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales
9. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que les sean solicitados por las autoridades correspondientes
10. Participar con las Autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato, limpieza y la conservación de la moral pública social en el Municipio, observando en sus actos el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
11. Cumplir con la disposición Constitucional para que sus hijos, o los menores que representen por ley, asistan a la escuela y terminen con la instrucción escolar que establezca como obligatoria por las autoridades en la materia
12. Participar con todas las autoridades municipales, en la conservación y mejoramiento del elemento natural que permita mantener el medio ambiente en mejores condiciones de salud.
13. Cooperar con la autoridad municipal, en la creación de viveros para lograr la reforestación y conservación de zonas verdes dentro de las áreas de población y en las diversas regiones geográficas del municipio.
14. No alterar el orden público ni cometer desacato a las disposiciones y funciones de los cuerpos de seguridad pública
15. Bardar sus lotes baldíos
16. Tener lugares adecuados cuando los domicilios particulares se utilicen como hábitat de animales.

17. Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga llegar la Presidencia Municipal o sus dependencias correspondientes.
18. Contribuir para la realización, conservación y administración de las obras y la prestación de los servicios públicos.
19. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por ley se exijan.
20. Hacer uso racional del agua potable y en caso de existir fugas en la vía pública o en la vía pública o en las propiedades particulares, dar aviso a la Dirección de Servicios Públicos Municipales o al Sistema Municipal del Agua Potable y Alcantarillado.
21. Reparar y pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión cuando las así lo demanden las autoridades del municipio o cuando lo ameriten las condiciones de los mismos.
22. Vacunar a sus animales domésticos, cuidar y evitar que deambulen por las calles.
23. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir el servicio militar.
24. Informar a las Autoridades Municipales de las personas analfabetas, así como motivarlos para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el municipio.
25. Inscribirse en los padrones que ordenen las leyes federales, estatales y la legislación municipal.
26. Aceptar los cargos para formar parte de los organismos municipales auxiliares.
27. Denunciar ante las Autoridades Municipales construcciones realizadas sin licencia o contrarias a lo establecido por los planes del desarrollo urbano.
28. Denunciar ante las Autoridades Municipales los abusos que cometan los comerciantes y prestadores de servicios en cuanto a condiciones del legalidad, seguridad y sanitarios en el ejercicio de su labor.
29. Las demás que les impongan las Leyes Federales, Estatales y normas de los Reglamentos Municipales.

## CAPÍTULO V DE LOS HABITANTES Y VISITANTES

Artículo 20.- Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio y que reúnan los requisitos establecidos para tener la vecindad.

Artículo 21.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, de tránsito, artísticos y deportivos.

Artículo 22.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes.

### DERECHOS:

1. Gozar de la protección de Leyes y de las Autoridades Municipales
2. Obtener la información, orientación y auxilio que requiera
3. Usar con sujeción a las Leyes de este Bando y sus reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

### OBLIGACIONES:

1. Respetar las disposiciones legales, las de este Bando y sus reglamentos municipales y demás disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO VI DE LOS SÍMBOLOS DEL MUNICIPIO

Artículo 24.- El Municipio conservará su nombre y escudo sin hacerlos cambios y estos sólo podrán ser modificados o cambiados con la formalidades de la Ley, su reglamento y después de una consulta ciudadana.

Artículo 25.- El nombre y escudo del Municipio deberán ser utilizados oficialmente por las dependencias y los vehículos municipales.

Artículo 26.- La utilización por parte de particulares del nombre del Municipio y su escudo para fines publicitario o de identificación de negocios y empresas privadas que tengan por objeto designar o referirse al lugar o procedencia de la mercancía, deberá realizarse previo permiso y pago de derechos al Ayuntamiento. Para estos efectos deberá llevarse un libro de registro; cumpliendo con los requisitos del reglamento respectivo.

## TITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### CAPÍTULO 1

#### DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO

Artículo 27.- Son Autoridades Municipales:

- I. El Honorable Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal
- III. El Síndico; y,
- IV. Los Regidores

Artículo 28.- El Gobierno del Municipio de Nombre de Dios, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento y en un Órgano Ejecutivo depositado en el Presidente Municipal quien es el representante legal del Ayuntamiento y jefe de la Administración Municipal

Artículo 29.- El Ayuntamiento es una asamblea deliberante que se integra por un Presidente, un Síndico, Nueve Regidores, Siete de Representación de Mayoría Relativa, Dos con Representación Plurinominal, tiene también un Secretario del Ayuntamiento que cuenta con voz pero no con voto en las Sesiones Ordinarias del Cabildo. El asiento central de los Poderes Municipales está ubicado en la cabecera Municipal, la Ciudad de Nombre de Dios, Dgo.

Artículo 30.- El Ayuntamiento como Cuerpo Colegiado, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. De reglamentación
- II. De supervisión y vigilancia

Artículo 31.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades Municipales, tendrán las atribuciones establecidas, por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

Artículo 32.- Para desahogar los asuntos públicos de la municipalidad, examinar y proponer soluciones a los problemas comunes, así como vigilar que se ejecuten las resoluciones y acuerdos del Ayuntamiento, se formarán Comisiones de Trabajo. Cada Comisión estará integrada de manera plural con por lo menos un representante de cada una de las fracciones del Partido que integren el Cabildo.

Artículo 33.- Las sesiones de Cabildo podrán ser ordinarias o extraordinarias, públicas, secretas o solemnes.

El Ayuntamiento deliberará por lo menos una vez por semana en Sesión Pública Ordinaria.

Artículo 34.- El Ayuntamiento ejercerá sus funciones de gobierno a través de Acuerdos y Resolutivos emanados de su pleno. Se tendrá por *Acuerdo* aquellas disposiciones emitidas por el Cabildo relativos a la organización del trabajo del Cabildo, que establecen el procedimiento que se instrumentará para desahogar un determinado asunto; fijando la postura oficial del Gobierno del Municipio ante un asunto específico de carácter público y para los casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando o los Reglamentos Municipales. Se tendrá por *Resolutivo* aquellas disposiciones emitidas por el Cabildo, en uso de las facultades que expresamente tenga conferida por la ley, mediante el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en Sesión y previo el Dictamen de la Comisión de Cabildo que corresponda, relativas a la expedición o reforma de los ordenamientos municipales; iniciativas de Leyes o Decretos; referentes a la

administración interna del Municipio, que afecten la esfera jurídica de los gobernados y para los casos que señalen las leyes, el presente Bando o los Reglamentos Municipales.

**Artículo 35.-** Compete al Presidente Municipal ejecutar los acuerdos y resolutivos del Ayuntamiento.

Carecen de facultades de autoridad directa, administrativas y ejercicio de jurisdicción, el Ayuntamiento como Cuerpo Colegiado, los Regidores y el Síndico.

## CAPÍTULO II

### DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

**Artículo 36.-** El Municipio, para el mejor cumplimiento de sus fines promoverá la integración de organismos de participación y colaboración ciudadana, cuyas funciones serán de asesoría técnica, consulta, participación y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos de la municipalidad.

Los organismos que fueran creados por la anterior disposición serán presididos por el Presidente Municipal; el Secretario del Ayuntamiento actuará como Secretario Ejecutivo en todos los casos.

La estructura organizativa y las funciones de dichos organismos serán determinadas por los Reglamentos internos que al efecto se expidan.

**Artículo 37.-** Son Órganos Auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Juntas Municipales, Comisariados a Jefaturas de Manzana o de Cuartel.
- II. Consejos Consultivos de Presidentes o Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales
- III. Consejo de Colaboración Municipal
- IV. Consejo Consultivo de la Ciudad
- V. Consejo de Proyectos Urbanísticos
- VI. Consejo del Fondo Social de Obras
- VII. Cronista Municipal
- VIII. Los Jueces Calificadores
- IX. El Jefe de la Policía Preventiva Municipal
- X. Patronatos Pro Eventos Artísticos, Deportivos o Culturales.

**Artículo 38.-** Las Autoridades Auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establecen las leyes, el presente Bando y los Reglamentos Municipales y dependerán, jerárquicamente del Ayuntamiento.

**Artículo 39.-** El Gobierno Municipal de Nombre de Dios, promoverá y reconocerá la integración de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel, y Jefaturas de Manzana; para lo cual, en cuanto a su estructura, requisitos de elegibilidad de sus integrantes y funciones,

se estará en lo dispuesto por los Artículos 53º y 59º de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango.

**Artículo 40.-** Corresponde a los titulares de las Juntas Municipales, Jefaturas del Cuartel y Jefaturas de Manzana:

- I. Prestar los servicios públicos municipales o ejecutar aquellas funciones de orden público que expresamente tengan atribuciones por disposición de este Bando y sus Reglamentos o que por delegación expedida por el Presidente Municipal se les confiera;
- II. Representar a los vecinos de su jurisdicción ante el Gobierno y la Administración Municipal.
- III. Auxiliar a las Autoridades municipales, estatales o federales en el cumplimiento de sus funciones
- IV. Las demás que determinen las leyes.

**Artículo 41.-** El nombramiento de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana es honorífico y se dará conforme al procedimiento señalado por el Artículo 83 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango.

El Periodo de duración en el encargo de dichos titulares no excederá del término del mandato de la Gestión Municipal en que fueran nombrados.

En el caso de las Juntas Municipales, quienes funjan como Presidentes de las mismas sólo podrán ser reelectos para el mismo cargo una sola vez.

**Artículo 42.-** El nombramiento de cualquier integrante de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y de Manzana, es irrenunciable cuando el mismo proceda de elección popular. En tal caso, procederá licencia para separarse de dicho cargo sólo por causas graves o mayores que le impidan ejercer sus funciones y que deberán razonarse en el escrito de solicitud que al efecto presente el interesado ante el Presidente Municipal.

**Artículo 43.-** Dado caso para revocación del nombramiento de cualquier integrante de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel o de Manzana, sólo podrán hacerse de la misma manera en que se extendió dicho nombramiento y será procedido de un procedimiento en que se consulte a la comunidad de la jurisdicción respectiva y se escuche en defensa del revocado.

**Artículo 44.-** Son causales de revocación del nombramiento de los integrantes de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel o de Manzana:

- A. El abandono del encargo por más de quince días consecutivos y sin motivo justificado.
- B. Por la comisión de un delito intencional que haya implicado auto de formal prisión
- C. Por ejercer inadecuado de sus funciones o la observancia de conductas y hábitos que generen justo rechazo entre la comunidad, a juicio del Ayuntamiento.

**Artículo 45.-** Para que un núcleo de población pueda erigirse en Junta Municipal, bastará que las dos terceras partes de los vecinos formulen solicitud al Congreso del Estado por medio del Ayuntamiento y el pleno legislativo imitará la declaración correspondiente, tomando el parecer de las Juntas Municipales.

**Artículo 46.-** El Ayuntamiento se adjudica la facultad de crear órganos administrativos desconcertados, para eficientar los servicios públicos cuando la distancia u otras causas lo determinen.

**Artículo 47.-** El Presidente es además el ejecutor de las determinaciones o acuerdos del H. Ayuntamiento, en su carácter de jefe de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 48.-** Tomando en cuenta su desarrollo social, económico y político y a promoción de los vecinos o del Ayuntamiento, en cualquier tiempo se podrán hacer las modificaciones que se estimen convenientes al rango y sus jurisdicciones de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana; observándose para ello el siguiente criterio.

- I. En las localidades del interior del municipio con población total superior a 500 (quinientos) habitantes, se promoverá la integración de Juntas Municipales
- II. En las localidades cuya población total sea de 100 (cien) a 499 (cuatrocientos noventa y nueve) habitantes, se promoverá la integración de Jefaturas de Cuartel, y
- III. En las localidades cuya población total sea inferior a 100 (cien) habitantes, se promoverá la integración de Jefaturas de Manzana.

**Artículo 49.-** El Ayuntamiento considerará dentro de su Presupuesto Anual de Egresos una partida suficiente para costear los gastos administrativos mínimamente necesarios para el funcionamiento de las Juntas Municipales.

Para los propósitos de la presente disposición, los Presidentes de las Juntas Municipales deberán presentar oportunamente sus proyectos de Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Egresos que para ello requieran.

## CAPÍTULO III

### LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 50.-** La Administración Pública Municipal, podrá ser centralizada y descentralizada, conforme a lo establecido por la Leyes y por el manual de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 51.-** Los titulares de las Áreas administrativas a que se refiere el Artículo anterior serán propuestos por el Presidente Municipal y entrarán en funciones sólo hasta la

ratificación de su nombramiento, hecha por Acuerdo del Ayuntamiento mediante el voto calificado de dos terceras partes de sus integrantes presentes en Sesión.

**Artículo 52.-** Para el despacho de los asuntos de la administración pública centralizada, el Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaría del H. Ayuntamiento, Dirección de Tesorería, Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Protección y Vialidad, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Gobernación, Dirección de Planeación, Programación y Control Gubernamental, Oficialía Mayor, así como las demás jefaturas de Áreas, Coordinaciones y Comisiones previstas en el manual de la Administración Pública Municipal y de las que apruebe el H. Ayuntamiento.

**Artículo 53.-** La Administración Pública Municipal en su forma descentralizada comprenderá:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria y
- III. los fideicomisos en que el Municipio sea fideicomitente.

**Artículo 54.-** El Secretario y Tesorero del H. Ayuntamiento, los Directores Generales y Jefes de Área, así como los titulares de organismos descentralizados de carácter municipal, no podrán desempeñar otro puesto dentro de la Administración Pública Federal y Estatal, salvo aquellas derivadas de su función pública municipal, así como las relacionadas con la docencia y aquellas que estén directamente relacionadas con las funciones que les correspondan.

**Artículo 55.-** Los Órganos de la Administración Pública Municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

**Artículo 56.-** Los Órganos de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal para el logro de sus fines.

**Artículo 57.-** El Presidente Municipal resolverá cualquier duda sobre la competencia de los Órganos de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 58.-** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento interior de trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los Órganos de la Administración Pública Municipal.

### TÍTULO TERCERO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 59.-** Las acciones de Gobierno del Municipio tendrán como base para su determinación la planeación democrática.  
El ejercicio de esta planeación municipal tendrá por objeto:

1. Determinar las formas y normas del desarrollo integral de la municipalidad de manera metodológica y estructura basada en el beneficio colectivo mayoritario.
2. Garantizar a los ciudadanos la participación de las distintas expresiones en el diseño y conclusión de cada una de las acciones del Gobierno Municipal.
3. Asegurar y garantizar a futuro el desarrollo equilibrado y armónico de todos los centros de población y localidades del Municipio, identificando todas las desigualdades, contrastes y carencias para encontrar los mecanismos que las eviten o disminuyan.
4. Asentar el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el Municipio para ejecución de obras, servicios y gestión social en el ejercicio de sus funciones como entidad gubernativa.

**Artículo 60.-** La Planeación del Desarrollo del Municipio se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos de Gobierno y control Administrativo:

1. Plan Municipal de Desarrollo
2. Programa Operativo Anual; y,
3. Proyectos específicos de Desarrollo

**Artículo 61.-** La aprobación de los planes, programas y proyectos señalados en el Artículo anterior corresponda al Ayuntamiento, mediante la expedición de Resolutivo de Cabildo dado en Sesión Pública Ordinaria.

**Artículo 62.-** Cualquiera que sea el origen, la Administración Pública Municipal no podrá aplicar recursos financiero que no estén contemplados por el Programa Operativo Anual o en proyectos específicos de desarrollo.

**Artículo 63.-** Para el caso del Plan Municipal de Desarrollo, luego de su aprobación por el Cabildo, el Alcalde podrá si es necesario su publicación inmediata en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo 64.-** El Plan Municipal de Desarrollo será trianual y es el instrumento rector de las políticas de gobierno que sean ejecutadas por el Cabildo y la Administración Municipal en el periodo de su mandato.

Su aprobación deberá darse en los primeros (90) noventa días de iniciada la gestión administrativa y se observará lo dispuesto en materia contenida en el presente Bando respecto a la participación de la comunidad.

**Artículo 65.-** El Programa Operativo Anual, se organizará por áreas administrativas. Quedará a juicio del Ayuntamiento la fecha de convocatoria para la participación ciudadana para que aporten su propuesta de obra y servicios pero deberá observarse al mes de octubre como fecha máxima para la aprobación de dicho Programa.

**Artículo 66.-** Para el control de la gestión administrativa, seguimiento y evaluación de las acciones contenidas en el Programa Operativo Anual, cada área administrativa rendirá al Presidente Municipal, un informe mensual que deberá contener los avances y logros, así como las dificultades que se presentaron en el cumplimiento del programa de trabajo que le corresponda a su responsabilidad.

**Artículo 67.-** En los últimos (10) diez días del mes de agosto de cada año, el Presidente Municipal rendirá por escrito su Informe Anual de Gestión Administrativa al Ayuntamiento.

Dicho Informe tendrá como referencia principal el resultado obtenido del Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Operativo Anual y los Proyectos Específicos de desarrollo que hayan sido autorizados por el Cabildo para el periodo en que se informa.

**Artículo 68.-** Los programas anuales a que deben sujetarse sus actividades, tanto en la formulación como en la evaluación, se sujetarán a los establecidos en la Ley de Planeación en el Estado, en el Sistema Municipal de Planeación Democrática, en el Reglamento de Planeación Municipal y en el Reglamento interior del COPLADEM.

**Artículo 69.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio, es un órgano administrativo descentrado sin personalidad jurídica ni patrimonio propio. Subordinado jerárquicamente al Presidente Municipal, tendrá a su cargo los asuntos que expresamente le encomiende el Reglamento de Planeación Municipal.

### TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

#### CAPÍTULO Y GENERALIDADES

**Artículo 70.-** En el Municipio de Nombre de Dios, funcionará uno o varios Consejos de Colaboración Municipal, en los términos de la Ley que establece las bases para la

participación de la comunidad y de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, para promover, confinanciar y ejecutar obras públicas, o prestar conjuntamente servicios públicos.

**Artículo 71.-** El Ayuntamiento a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de comités de ciudadanos de solidaridad; de justicia y seguridad pública, de vigilancia y apoyo a obras y servicios públicos y de apoyo a la vida municipal.

**Artículo 72.-** Los vecinos del Municipio tienen el derecho a prestar a la Autoridad Municipal propuestas de obra y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Municipio, sean incluidas en el Programa Anual de Trabajo.

Este derecho lo ejercerán los vecinos de la municipalidad, a través de los organismos municipales auxiliares, asociaciones vecinales, partidos políticos, colegios de profesionistas, cámaras empresariales, sindicatos y demás entidades legales, cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad.

**Artículo 73.-** Los habitantes del Municipio tienen el derecho de estar presentes en las Sesiones Públicas del Cabildo, sin que se requiera para ello convocatoria previa, y participar en ellas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

**Artículo 74.-** Los vecinos de Nombre de Dios, tienen el derecho a presentar iniciativas de reforma al presente Bando, de expedición o reforma de Reglamentos Municipales, de leyes y Decretos de carácter estatal que se refieran a la administración municipal; dichas iniciativas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva.

Las iniciativas de expedición o reforma de ordenamiento de carácter municipal se sujetarán al procedimiento señalado en el presente Bando.

En el caso de aquellas iniciativas de expedición o reforma de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento las someterá al mismo procedimiento de aprobación que las referidas a ordenamientos municipales, las que siendo aprobadas, serán presentadas como propias ante el Congreso del Estado en los términos del Artículo 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Durango.

**Artículo 75.-** Se instituye en el Municipio de Nombre de Dios, las siguientes áreas de participación social con las funciones de gobierno municipal:

1. La Consulta Popular
2. El Referéndum
3. El Plebiscito

Estos Procedimientos de gobierno serán aplicados como un mecanismo de participación directa de la ciudadanía en la toma de decisiones sobre asuntos públicos del municipio, que por su naturaleza e importancia, amerite o así lo dispongan las dos terceras partes de los miembros de Cabildo presentes en Sesión Ordinaria o cuando así lo establezca la ley.

El Presidente Municipal será el responsable de la convocatoria notificando a la ciudadanía las bases bajo las cuales se organizará la reunión con los ciudadanos notificando el asunto que se promueve y la finalidad que ello conlleva.

## CAPÍTULO II

### DEL DESARROLLO SOCIAL

**Artículo 76.-** Son facultades del Ayuntamiento, en el desarrollo social, las siguientes:

1. Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
2. Promover dentro de su esfera de competencia, los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, mejorando las condiciones de vida de los habitantes del Municipio
3. Impulsar la educación escolar y la educación pero estimulando al sano crecimiento físico y mental de la niñez
4. Celebrar con el Estado, la Federación, Ayuntamientos e instituciones particulares, los convenios necesarios para la ejecución de planes y programas de asistencia social, que deban realizarse para el beneficio colectivo de la población
5. Colaborar para la prestación de atención en establecimientos especializados. a

6. menores y ancianos sin recursos, en estado de abandono, desamparado o invalidez
7. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos, así como a la familia en favor de su integración y bienestar.
8. Propiciar y patrocinar la realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social en el Municipio
9. Promover coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas o con otras instancias de gobierno, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social.
10. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social que se apliquen al Municipio
11. Impulsar la recreación, el deporte y la cultura
12. Promover la organización social para la preservación y atención de siniestros naturales y accidentales
13. Promover la organización social para la prevención y atención de la fármaco/dependencia, así mismo para combatir el tabaquismo y alcoholismo tratado de evitar su crecimiento y buscando la disminución de los mismos.
14. Vigilar la observancia en el Municipio, de Leyes y reglamentos relacionados con la asistencia social.
15. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarios para fortalecer la prestación de la asistencia social a los habitantes del Municipio
16. Colaborar con las autoridades federales y estatales, en la realización de los programas de salud que se desarrollen en el Municipio.

**Artículo 77.-** El Ayuntamiento ejercerá sus funciones en materia de Asistencia Social, a través de su organismo rector que será el DIF municipal y la Dirección de Desarrollo Social que integre el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO III DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 78.-** Las personas físicas o morales, o bien, agrupaciones ciudadanas que se destaque por sus actos u obras de beneficio colectivo que eleven el bienestar social, cultural o productivo, serán distinguidos por el H. Ayuntamiento otorgándoles la medalla al "MÉRITO CIVIL", conforme al reglamento respectivo.

## TÍTULO QUINTO DE HACIENDA MUNICIPAL

### CAPÍTULO 1 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 79.-** La Hacienda Municipal se forma por los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en favor del fisco municipal; del conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio; de los recursos obtenidos mediante empréstitos; por aportaciones de los gobiernos federal o estatal derivadas de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública, y de fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.

**Artículo 80.-** La Administración de la Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, cuyo titular, para efectos de control, deberá rendir al Ayuntamiento en los primeros (20) veinte días naturales del mes que corresponda, un informe contable del bimestre anterior.

**Artículo 81.-** El Informe referido en el capítulo anterior comprenderá por lo menos:

1. Un balance general y sus anexos
2. Un estado de resultados
3. Los estados de cuentas bancarias que se lleven incluyendo la cartera

El H. Cabildo dispondrá de (15) quince días para emitir el resolutivo correspondiente que califique el informe; hecho lo cual, el Presidente Municipal ordenará su distribución y

colocación en los lugares importantes de las comunidades que integran el Municipio de Nombre de Dios.

**Artículo 82.-** Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y del Tesorero Municipal, el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto Anual de Egresos autorizado por el H. Cabildo.  
El Síndico y los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercen recursos o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la Hacienda Municipal.

## CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

**Artículo 83.-** Corresponde al Tesorero Municipal elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos del Municipio de Nombre de Dios, el cual deberá remitir al Ayuntamiento, a más tardar el día (15) quince de agosto de cada año, para su aprobación mediante el Resolutivo correspondiente que se emita en Sesión Pública.

El Presupuesto Anual de Ingresos del Municipio de Nombre de Dios, deberá expresar en forma calendarizada mensual las proyecciones de la recaudación probable de los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la Iniciativa de la Ley de Ingresos que se presentará a la aprobación del Congreso del Estado a más tardar el día (39) treinta de septiembre previo al año cuyo ejercicio fiscal se regula.

**Artículo 84.-** Los ingresos que rebasen las proyecciones de recaudación establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio sólo podrán ser ejercidos previa la aprobación mediante Resolutivo correspondiente del H. Cabildo expedido en Sesión Pública.

Para los efectos de la presente disposición deberán remitirse al Ayuntamiento informes que den cuenta de los ingresos adicionales obtenidos y el o los proyectos de inversión de dichos recursos.

**Artículo 85.-** No se reconocerán las obligaciones como reclutado de créditos en favor del Municipio, obtenidos de instituciones bancarias sin el resolutivo del Ayuntamientos dado en Sesión Pública.

## CAPÍTULO III DE LOS EGRESOS DEL MUNICIPIO

de las concesiones sea entre más de cinco y hasta diez años, se requerirá autorización del Congreso del Estado.

**Artículo 104.-** Procederá la cancelación inmediata de las concesiones de servicio público cuando se presenten algunas de las siguientes causas:

1. Cuando se compruebe que el servicio se presta en forma distinta a los términos que se establecieron en la concesión
2. Cuando no se cumpla con las obligaciones derivadas de la concesión o el servicio concedido se preste en forma irregular o cause perjuicio a los usuarios
3. El incumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del concedionario
4. Cuando no se cumplan con las normas establecidas por el Ayuntamiento para la prestación del servicio
5. Cuando se deje de prestar el servicio por más de quince días por causas imputables al concedionario y no pueda éste comprobar debidamente la fuerza mayor o el caso fortuito
6. Cuando se compruebe que el concedionario no conserva ni mantiene en buen estado los bienes e instalaciones necesarias para la prestación del servicio y cuando por negligencia, descuido o mala fe, éstos sufran deterioro o impidan la prestación normal del servicio
7. Cuando el concedionario no esté capacitado o carezca de elementos materiales, técnicos o financieros para la prestación del servicio.

**Artículo 105.-** Son causas de caducidad de las concesiones las siguientes

1. No iniciar la prestación dentro del plazo señalado en la concesión
2. Concluir el término de vigencia
3. Negarse el concedionario o estar impedido para entregar las garantías previstas. Para determinar la caducidad de la concesión se escuchará al concedionario para que oponga lo que a su derecho convenga en un plazo de cinco días a partir de la notificación de la caducidad.

**Artículo 106.-** La causa de caducidad por haber concluido la vigencia de la concesión opera de pleno derecho. Las solicitudes de renovación deberán presentarse cuando menos con quince días de anticipación para la consideración del Ayuntamiento. La solicitud de renovación no obliga al Ayuntamiento y en caso de determinar la renovación de la concesión, deberá solicitar previamente la autorización del Congreso del Estado.

**Artículo 107.-** Cuando se resuelva la cancelación u opere la caducidad de las concesiones, los bienes con los cuales se preste el servicio público o que resulten necesarios para tal propósito, se revertan a favor del Municipio; a excepción de aquellos que sean propiedad del concedionario, y que por su naturaleza no, estén incorporados directamente a la prestación del servicio.

**Artículo 100.-** Los Servicios públicos concedidos estarán sujetos a las tarifas que fije el Ayuntamiento y se otorgarán previa satisfacción de los requisitos que señala la Ley Orgánica del Municipio libre, la Ley que establece las bases para el Régimen de Permisos, Licencias y Concesiones para la Prestación de Servicios Públicos y la explotación y aprovechamiento de bienes del dominio del Estado y de los Ayuntamientos y las de este Bando Municipal.

**Artículo 101.-** El Ayuntamiento otorgará la concesión de un servicio público a los particulares conforme a las siguientes requisitos y bases:

### REQUISITOS:

- I. Por acuerdo del Ayuntamiento sobre la imposibilidad de prestar directamente el servicio, para mejorar la eficiencia en la prestación de los mismos, o por afectar las finanzas municipales.
- II. A solicitud del interesado en la que asuma el compromiso de cumplir los gastos que motiven los estudios para el otorgamiento de la concesión solicitada.

### BASES

I. El Ayuntamiento en base a las Leyes determinará el régimen a que quedarán sujetas las concesiones, las causas de caducidad y cancelación de las mismas, así como la vigilancia que establecerá el Cabildo sobre la prestación del servicio. Establecerá también las condiciones que se establezcan para garantizar la seguridad, suficiencia y regularidad del servicio. Fijará las condiciones en que otorgarán las fianzas y sanciones para garantizar la prestación de los servicios concedidos.

**Artículo 102.-** Sólo podrán otorgarse concesiones de servicios públicos o de aprovechamiento, o explotación de bienes de dominio del Municipio, cuando reúnan los siguientes requisitos:

1. La concesión deberá autorizarse por mayoría del Ayuntamiento
2. Las cargas fiscales responsabilidades del concedionario y a favor del Municipio deberán consignarse expresamente, así como los mecanismos de actualización y las demás responsabilidades que aseguren la atención del interés colectivo y la protección de los bienes
3. Se establecerán las reglas para la prestación eficiente, continua y reguladoras del servicio público concedido
4. Se utilizarán los procedimientos y métodos que las normas establezcan.

**Artículo 103.-** Las concesiones del servicio público o de aprovechamiento de bienes del dominio del Ayuntamiento no podrán otorgarse en el último año de gestión salvo que previa y expresadamente lo autorice el Congreso del Estado y esa autorización no se otorgue en los últimos seis meses de la gestión municipal. En todo caso, cuando el plazo

Artículo 93.- Corresponde al Oficial Mayor del Municipio la administración del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles constituidos en el patrimonio municipal y disponer los sistemas de control adecuados para su uso, resguardo y mantenimiento.

Artículo 94.- Para efectos de revisión y control, el Oficial Mayor del Municipio deberá rendir al Ayuntamiento, dentro de los primeros (15) quince días del mes de agosto de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se halle cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentre.

## CAPÍTULO V DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS • ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Artículo 95.- Correspondrá al Presidente Municipal por conducto de la Oficialía Mayor del Municipio, autorizar las adquisiciones de bienes y servicios o adjudicaciones de obra pública contemplados en el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio.

Artículo 96.- Para autorizar adquisiciones de bienes/servicios o adjudicaciones de obra pública que el Municipio requiera y estén contempladas en el Presupuesto Anual se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública, el cual se integrará por el Presidente Municipal, el Oficial Mayor, quien fungirá como Secretario Técnico del Comité y tendrá participación con voz, pero sin voto; el Síndico Municipal y un Regidor de cada una de las fracciones de Partido que compongan el Cabildo.

Artículo 97.- Autoriza la compra de un bien o un servicio determinado, el adjudicatario de una obra pública, de cualquier naturaleza, deberá de celebrar el contrato correspondiente en términos legales que competan y tomando en consideración lo estipulado por el Ayuntamiento a través del voto de la mayoría simple.

Artículo 98.- Para todo lo no previsto por el presente Bando y los ordenamientos municipales relativo a la adquisición de bienes y servicios y adjudicación de obra pública, se estará conforme a lo dispuesto en la legislación estatal y federal de la materia.

## CAPÍTULO VI

### DE LA CONCESIONES DE LOS SERVICIOS

Artículo 99.- Será necesario la aprobación del Congreso del Estado, para otorgar concesiones de los Servicios Públicos, a excepción de los relativos a Seguridad Pública y Tránsito, los que en ningún caso serán concedidos a los particulares.

Artículo 86.- Corresponde al Tesorero Municipal elaborar el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Municipio el cual deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día (15) quince de agosto de cada año.

Cada uno de los rubros que integren el Presupuesto Anual de Egresos, contendrá asignaciones distribuida de manera calendarizada mensualmente.

El Presupuesto Anual de Egresos se hará en base a la Ley de Ingresos del Municipio y el Proyecto de Programa Operativo Anual.

Artículo 87.- Aprobado por el H. Ayuntamiento mediante Resolutivo emitido en Sesión Pública, el Presupuesto Anual de Egresos deberá distribuirse y colocarse en lugares públicos de la comunidad a más tardar el día (31) treinta y uno de diciembre del año previo al ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 88.- No se reconocerán las erogaciones sobre cualquier concepto de gasto que no haya sido contemplado en Presupuesto Anual de Egresos del Municipio.

Artículo 89.- Corresponde al Ayuntamiento, mediante el Resolutivo que debería emitir en Sesión Pública, la facultad para autorizar la aplicación de recursos económicos que excedan a los contemplados a ejercer en el Presupuesto Anual de Egresos, así como las transferencia presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar.

Artículo 90.- La Administración Municipal no podrá comprometer el pago de gastos, de cualquier concepto, sin que estos hayan sido previamente autorizados por el Cabildo.

Artículo 91.- La Administración Municipal no podrá, sin el consentimiento del Cabildo dado mediante Resolutivo, para autorizar la contratación de nuevas plazas. Cuando se presente la necesidad de contratar personal para determinada área, el Presidente Municipal deberá someter a la consideración del Cabildo, el proyecto de trabajo para que sea justificada dicha contratación.

## CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 92.- Constituyen el Patrimonio Municipal

1. Los bienes muebles o inmuebles de uso común
2. Los bienes muebles o inmuebles destinados a la prestación de un servicio público
3. Los bienes muebles o inmuebles que siendo propiedad del municipio, no se hallen afectados al uso común o a la prestación de servicios públicos
4. Los derechos reales y de arrendamientos, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio de los bienes propiedad municipal.

colocación en los lugares importantes de las comunidades que integran el Municipio de Nombre de Dios.

Artículo 82.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y del Tesorero Municipal, el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto Anual de Egresos autorizado por el H. Cabildo.

El Síndico y los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la Hacienda Municipal.

## CAPÍTULO II

### DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 83.- Corresponde al Tesorero Municipal elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos del Municipio, el cual deberá remitir al Ayuntamiento, a más tardar el día (15) quince de agosto de cada año, para su aprobación mediante el Resolutivo correspondiente que se emita en Sesión Pública.

El Presupuesto Anual de Ingresos del Municipio de Nombre de Dios, deberá expresar en forma calendarizada mensual las proyecciones de la recaudación probable de los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la Iniciativa de la Ley de Ingresos que se presentará a la aprobación del Congreso del Estado a más tardar el día (39) treinta de septiembre previo al año cuyo ejercicio fiscal se regula.

Artículo 84.- Los ingresos que rebasen las proyecciones de recaudación establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio sólo podrán ser ejercidos previa la aprobación mediante Resolutivo correspondiente del H. Cabildo expedido en Sesión Pública.

Para los efectos de la presente disposición deberán remitirse al Ayuntamiento informes que den cuenta de los ingresos adicionales obtenidos y el o los proyectos de inversión de dichos recursos.

Artículo 85.- No se reconocerán las obligaciones como reclutado de créditos en favor del Municipio, obtenidos de instituciones bancarias sin el resolutivo del Ayuntamiento dado en Sesión Pública.

## CAPÍTULO III DE LOS EGRESOS DEL MUNICIPIO

8. Promover la coordinación con los Organismos Estatales y Federales programas a favor de la construcción de viviendas y fraccionamientos populares
9. Promover la construcción de caminos vecinales e impulsar la mano de obra
10. Atender la conservación y creación de parques, jardines y en general de las zonas verdes
11. Participar en coordinación con las instancias Federales y Estatales de la Planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación
12. Identificar, declarar y conservar en coordinación con el Gobierno del Estado, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del Municipio, un testimonio de su historial y cultura
13. Reglamentar los horarios de los vehículos que utilicen la vía pública para funciones de carga y descarga, en comercios y oficial públicas o privadas, de los que provean servicios energéticos domésticos, así como de los que presten el servicio de limpieza en zonas y vialidades que así se determinen
14. Supervisar que toda construcción con fines industriales, comerciales o de servicio, reuna las condiciones necesarias de seguridad
15. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, con los planes y programas de desarrollo urbano
16. Ejercer las demás atribuciones que le otorgue la Ley de Asentamientos Humanos y sus Reglamentos
17. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del municipio
18. Vigilar que los predios baldíos sean bandeados, y
19. Las demás que le señalen las Leyes en la materia.

**Artículo 113.-** Para la realización y cumplimiento de las disposiciones anteriores, el Ayuntamiento faculta a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para su consecución.

**Artículo 114.-** Para la construcción, demolición reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la licencia o permiso de la Autoridad Municipal, quien la extendrá al cubrirse los requisitos que establece este Bando, el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango y el Reglamento de Construcciones del Municipio de Nombre de Dios.

#### TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

##### CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 115.-** El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación continua, general y uniforme de los siguientes servicios públicos

1. Agua Potable , Alcantarillado y Saneamiento de Aguas Residenciales
2. Alumbrado Público
3. Limpia, Recolección y Tratamiento de Desechos Sólidos
4. Mercados y Tianguis
5. Panteones
6. Rastro
7. Calles, Parques y Jardines
8. Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad
9. Las demás que el Congreso del estado determine, según la condición territorial y socioeconómica del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera

**Artículo 116.-** Para la creación de la prestación de un nuevo servicio público municipal se requiere el acuerdo de Ayuntamiento que declare que se trata de una actividad de interés público, de necesidad social y beneficio colectivo, así como la autorización y aceptación de la entidad competente en la forma de costear su prestación

**Artículo 117.-** El Municipio de Nombre de Dios, previo acuerdo del Ayuntamiento podrá coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios público con entidades de gobierno o particulares o en la forma que lo determine el H. Ayuntamiento.

**Artículo 118.-** El Municipio podrá convenir con el Gobierno del Estado, la asunción temporal por parte de aquél en el ejercicio de sus funciones, la ejecución de obras públicas y la prestación de los servicios públicos, cuando el desarrollo social y económico lo haga necesario y siempre que sea temporal.

**Artículo 119.-** El Ayuntamiento podrá convenir con el Estado en los programas de descentralización y desconcentración que éste implemente, para la delegación de facultades que le permitan transferir recursos económicos al Ayuntamiento para la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos con selección a las Leyes y a las normas expedidas para tal efecto.

**Artículo 120.-** El Ayuntamiento prestará directamente los servicios públicos a su cargo, pero tiene facultades previo autorización del H. Congreso del Estado, para concesionarios conforme a lo establecido por las Leyes y por las disposiciones de este Bando, teniendo preferencia en igualdad de condiciones para la prestación de los servicios; los vecinos del Municipio cuando las necesidades colectivas así lo exijan.

**Artículo 121.-** Los servicios públicos prestados directamente por el Ayuntamiento serán administrados por el Presidente a través de las dependencias correspondientes, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, Bando Municipal, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento.

**Artículo 122.-** El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos municipales, debiendo reservarse la organización

y dirección correspondientes, conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento fundamento en las Leyes respectivas.

**Artículo 123.-** El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación con otros Ayuntamientos, para la adquisición y operación de maquinaria y equipo, para la ejecución de obras, prestación de servicios y funcionamientos administrativos por razones de orden financiero o técnico.

**Artículo 124.-** La construcción, operación rehabilitación, mantenimiento y conservación del sistema de agua potable y alcantarillado en el Municipio, serán prestados por el Ayuntamiento a través del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, conforme a la Ley del Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Durango.

**Artículo 125.-** Los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales se otorgarán a quienes expresamente los hayan contratado.

**Artículo 126.-** Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios a que se refiere el Artículo anterior, en todas las localidades que cuenten con la infraestructura y prestación de tales servicios.

**Artículo 127.-** La omisión de los pagos que se deriven de la contra prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dará lugar a la suspensión de dichos servicios.

**Artículo 128.-** El Presidente Municipal podrá convenir con los comisarios ejidales y de bienes comunales, que el impuesto predial que cubren los núcleos ejidales se apliquen a obras y servicios públicos de provecho para sus habitantes.

**Artículo 129.-** La Dirección de los Servicios Públicos Municipales tendrá a su cargo las funciones de Subdirección de Emergencias Urbanas Municipales, la que tendrá a su cargo la prevención y atención de los desastres producidos por fenómenos naturales así como proporcionar el mantenimiento permanente de los servicios y atención al público.

**Artículo 130.-** La Subdirección de Emergencias Urbanas, cumplirá con las siguientes funciones:

1. Tomar las precauciones necesarias para evitar en lo posible las pérdidas humanas y de bienes materiales
2. Llevar un inventario de los que se tenga en existencia el Municipio, para hacer frente a cualquier desastre en forma coordinada entre el Ayuntamiento, el Comité Municipal de Prevención Civil y la Subdirección de Emergencias Urbanas Municipales
3. Preparar el equipo y herramientas que sean útiles para el salvamento

4. Supervisar en forma coordinada con las dependencias correspondientes las instalaciones industriales, comerciales y otras que manejen productos peligrosos
5. Gestionar ante las diversas dependencias los apoyos humanos, técnicos y materiales necesarios con lo que el Ayuntamiento pueda garantizar a los pobladores la protección de sus bienes materiales y la seguridad familiar y personal; y,
6. Tener en funcionamiento una línea telefónica directa para recibir y atender demandas de la población en materia de prevención civil y servicios públicos.

**Artículo 131.-** El Municipio prestará a la comunidad los servicios públicos señalados en el artículo anterior, a través de sus propias áreas administrativas, de los organismos públicos descentralizados creados para tal fin; en concurrencia con los particulares; por conducto de particulares mediante el régimen de concesión, con excepción del servicios de seguridad pública y tránsito; o mediante convenios de coordinación o colaboración que suscriba con otros municipio o con el Gobierno del Estado.

**Artículo 132.-** La prestación de cada uno de los servicios públicos señalados en el presente Bando, se dará en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables; el presente Bando y el Reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

**Artículo 133.-** Los servicios públicos municipales deberán prestarse a la comunidad en forma permanente, regular y general. Para garantizarlo, podrán requisarse o intervenirse por la Autoridad Municipal, quien lo podrá hacer utilizando la fuerza pública en caso necesario.

**Artículo 134.-** Los usuarios de los servicios a que se refiere el presente Título y los habitantes en general, deberán hacer uso racional y adecuado de todas las instalaciones y serán responsables de informar a la Autoridad Municipal aquellos desperfectos que sufran las instalaciones y que sean de su conocimiento.

**Artículo 135.-** En caso de destrucción o daños causados a la infraestructura de los servicios públicos municipales, la Autoridad Municipal deslindará responsabilidades e impondrá las sanciones administrativas correspondientes al o a los responsables, por el daño causado, sin que esto libere penalmente al infractor ante las autoridades competentes ni del pago o reparación respectiva a costa del infractor.

## CAPÍTULO II DEL ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 136.-** El servicio de alumbrado público se prestará en la vialidades, plazas, monumentos, jardines y los parques públicos en los centros de población que integran al municipio.

**Artículo 137.-** En concurrencia con los particulares, conforme a lo disponen los ordenamientos en materia de desarrollo urbano y fiscales, será facultad y responsabilidad del Municipio la instalación de sistemas de redes para el servicio de iluminación pública, su mantenimiento y su operación.

**Artículo 138.-** En las localidades en que el sistema no cuenta con mecanismos automáticos de encendido y apagado, los vecinos dispondrán lo necesario para hacerse cargo de activar y desactivar diariamente el servicio conforme a los horarios que el Ayuntamiento designe.

## CAPÍTULO III DESECHOS SÓLIDOS

**Artículo 139.-** Queda prohibido depositar cualquier tipo de desperdicios en lugares no permitidos por la Autoridad Municipal.

Corresponde al Ayuntamiento determinar los lugares dentro del municipio en donde se ubicarán los centros de acopio y concentración de desechos sólidos.

**Artículo 140.-** La recolección y acopio de los desechos sólidos es responsabilidad del Municipio, quien promoverá y dará las facilidades para que los particulares participen en esta tarea.

Los desechos sólidos recolectados son propiedad del Municipio y este podrá utilizarlos conforme así lo disponga el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO XI DEL RASTRO MUNICIPAL

**Artículo 141.-** El sacrificio de ganado y aves solo podrá efectuarse en el rastro, que es el lugar autorizado, por el Ayuntamiento, para tal efecto, previo el pago de los derechos correspondientes comprobada la legítima propiedad del ganado o aves que se sacrificarán y la aprobación del médico veterinario.

**Artículo 142.-** Cuando la matanza de ganado o aves no sea hecha en el rastro municipal será considerada como clandestina y la carne será recogida o decomisada por la autoridad municipal.

**Artículo 143.-** Quienes presten sus casas o contribuyan para llevar a cabo una matanza clandestina, se harán acreedores a las sanciones que les imponga además de la autoridad sanitaria, la autoridad municipal.

**Artículo 144.-** Las carnes que se encuentren en cualquier expendio para su venta deberán tener los sellos, tanto de la senaduría, la autoridad sanitaria como del rastro municipal.

**Artículo 145.-** En el momento que lo considere necesario, la autoridad municipal podrá pedir a los expendedores de carnes, que le muestren los comprobantes de la sanidad, así como los recibos de pago de los derechos que correspondan al Municipio.

**Artículo 146.-** La transportación de carnes sólo podrá realizarse en vehículos que cumplan con las normas de higiene y previa autorización municipal. El servicio de rastro podrá ser concedionado a particulares.

**Artículo 147.-** Ya sea que se trate de personas morales o físicas, previa aprobación del Ayuntamiento y observando los lineamientos que para el otorgamiento de la concesión se requieran y que están contenidos en el presente Bando, la Ley del Municipio Libre y el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.

**Artículo 148.-** El sacrificio de animales se efectuará en los días y horas que fije la Autoridad Municipal de común acuerdo, en su caso, con los concesionarios y con aviso oportuno y por escrito a la autoridad sanitaria competente.

**Artículo 149.-** La introducción de carnes frescas refrigeradas procedentes de centros de matanza localizados fuera del territorio municipal, está sujeta a la intervención municipal. Los responsables de su introducción al mercado del municipio deberán recabar de la Autoridad Municipal el resello correspondiente y entregar los derechos que establece la legislación fiscal en vigor.

## CAPÍTULO V DE LA SALUD PÚBLICA

**Artículo 150.-** El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Salud en el ámbito de su competencia, vigilará que se cumpla con todas las disposiciones de la Ley estatal de Salud, además deberá colaborar con todos los medios que tenga a su alcance para la ejecución y mejoramiento de la salud.

**Artículo 151.-** Es obligación de los habitantes del Municipio de Nombre de Dios, tener limpias las banquetas y/o el frente de sus domicilios o comercios, depositando la basura en los camiones de limpia, o en los lugares destinados para tal fin.

**Artículo 152.-** Los locatarios de los diferentes mercados tienen la obligación de asar debidamente sus locales antes de expender sus mercancías, además de conservarlos limpios durante y después de la venta, recogiendo y almacenando la basura o desperdicios en recipientes debidamente cerrados.

**Artículo 153.-** En toda negociación comercial en el que la clientela requiera de un espacio y tiempo para el consumo de los servicios solicitados, los responsables de estos deberán instalar los servicios sanitarios exclusivos para el uso femenino y masculino, contando por lo menos con el sanitario, un lavabo, jabón y papel higiénico suficiente.

**Artículo 154.-** Se atenta contra la salud pública:

1. Vendiendo al público bebidas y alimentos que se encuentran adulterados, o en mal estado y aquellos que reúnan las condiciones de higiene necesarias
2. Cuando los propietarios o empleados del establecimiento comercial preparen alimentos o bebidas y en una forma directa tengan contacto con el dinero que se utilice en el acto comercial; y,
3. Que preparen o sirvan alimentos sin contar con la tarjeta sanitaria personal que garantiza que no son portadores de enfermedades contagiosas o crónicas que pongan en peligro la salud de la población.

**Artículo 155.-** Queda prohibida la crianza o posesión de animales que por su número o naturaleza constituyan un riesgo para la salud o integridad física de las personas, o que ocasionen otro género de molestia como ruido o malos olores.

**Artículo 156.-** Queda prohibido el establecimiento y funcionamiento de los apíarios dentro de los centros poblacionales y en un área de tres kilómetros fuera de dichas zonas.

**Artículo 157.-** Queda prohibido el funcionamiento de establos, zahurdas y pudrideros de sustancias orgánicas dentro de la zona urbana.

**Artículo 158.-** Toda persona que se dedique a la prostitución deberá, para ejercer dicha actividad, someterse al control sanitario periódico que establezca la Autoridad y se realice en un centro de salud debidamente equipado para ello.

**Artículo 159.-** Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a las personas que parezcan alguna enfermedad contagiosa que se transmita con motivo de dicha actividad. Los menores de edad no podrán en ningún caso, ejercer la prostitución. Queda prohibido ejercer la prostitución en la vía pública o sitios de uso común. Compete a la Autoridad Municipal determinar los lugares en donde se permita el ejercicio de la prostitución. Dichos lugares en ningún caso se ubicarán en zonas urbanas.

**Artículo 160.-** La Autoridad Municipal dictará las medidas que estimule convenientes para evitar la vigencia y mendicidad en el municipio.

**Artículo 161.-** Previos los estudios socioeconómicos que con auxilio de trabajadores sociales realice, la Autoridad Municipal canalizará a las instituciones de asistencia social a las personas que con base en dichos estudios sean calificadas de indigentes por no contar con el apoyo económico de familiares y que por su edad o por otras condiciones estén

impedidos física o mentalmente para procurarse los medios de subsistencia, con el fin de que se proporcione a los indigentes la asistencia social que requieran.

## TÍTULO OCTAVO SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

### CAPÍTULO 1 DE LA POLICIA PREVENTIVA

**Artículo 162.-** En el Municipio de Nombre de Dios, se procurara la seguridad pública para la protección de las personas y bienes y estará a cargo de la Dirección de Protección y Tránsito.

**Artículo 163.-** Todos los elementos de las Corporaciones de seguridad pública a que se refiere el presente Capítulo, mando y tropa, deberán portar el uniforme y la placa de identificación personal cuando se encuentren en servicio, y distinguir con los colores propios, logotipo y número de identificaciones grande y visible, los vehículos que utilicen. Quedan prohibidos en el municipio los cuerpos policiales o parapoliciales, secretos o diversos a los que crea el presente Bando.

**Artículo 164.-** Los vecinos del municipio, al hacer uso de su derecho a reunirse de manera pacífica con cualquier objeto lícito, podrán realizar manifestaciones callejeras o mitines públicos, sin más limitaciones que dar aviso a la Autoridad Municipal y ajustarse a los dispuesto por los Artículos 6º y 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 165.-** Para realizar actos públicos religiosos de culto fuera de los templos, los organizadores de los mismos deberán dar aviso previo a la Autoridad Municipal, por lo menos (15) quince días antes de la fecha en que pretendan celebrarlo; el aviso deberá indicar el lugar, fecha, hora del acto, así como el motivo por el que éste se pretende celebrar.

**Artículo 166.-** El cuerpo de policía municipal es una corporación destinada a prevenir la ejecución de delitos y a mantener la seguridad y el orden público dentro de la esfera de la competencia del Municipio, sus funciones serán:

1. Prevenir la comisión de delitos, mantener el orden y la tranquilidad pública
2. Llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la integridad física y la propiedad del individuo, el orden y la seguridad de sus habitantes;
3. Proteger las Instituciones y bienes del dominio público
4. Auxiliar a las autoridades del Ministerio Público Estatal y Federal, Judiciales y Administrativas Municipales, Estatales y Federales

5. Hacer del conocimiento de las autoridades debidas la comisión de delitos que no sean de su competencia
6. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos Municipales, así como las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento.
7. En sus actuaciones, no utilizar medios violentos
8. Observar un trato respetuoso hacia las personas y
9. Los que expresamente le faculten las leyes y demás Reglamentos secundarios.

**Artículo 167.-** Los Agentes de la Corporación de Policía Preventiva deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que puedan:

1. Calificar las faltas administrativas o aquellos delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas
2. Decretar la libertad de los detenidos
3. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes toca a otras autoridades, a menos que sea a petición o en ayuda de ellas
4. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de gratificación espontánea o dádiva alguna por aquellos servicios que por obligación deben prestar
5. Cobrar multas, pedir fianzas o retener los objetos recogidos a presuntos infractores.
6. Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señalen y ordenen por escrito las autoridades competentes, cumpliéndose los requisitos de legalidad que previenen las leyes.
7. Cumplir encomiendas ajenas a sus funciones institucionales someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango; y
8. Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio que atenten contra cualquier otra prohibición a la ley, salvo que solicite ayuda oficial y esta sea autorizada por el H. Cabildo en Pleno.

**Artículo 168.-** Cuando la Policía Preventiva tenga conocimiento de la comisión de un delito, procederá a comunicarlo inmediatamente al Ministerio Público, para que éste intervenga de acuerdo a sus facultades, en el esclarecimiento de los hechos y en la persecución de los responsables.

**Artículo 169.-** En el caso del Artículo anterior, la Policía Preventiva cuidará que los instrumentos u objetos de cualquier clase que pudiera tener relación con el delito permanezcan en su sitio, ya sea que se encuentren en el lugar en que se hubiere cometido o en sus inmediaciones, hasta en tanto se apersone el representante del Ministerio Público que intervenga en el esclarecimiento de los hechos.

**Artículo 170.-** Al ser detenido una persona, cualquiera que sea el motivo de la detención, la misma deberá ser inmediata y directamente trasladada a la Cárcel Municipal; será registrado su ingreso por el Oficial de Barandilla en el Libro de Arrestados y puesta sin demora disposición del Juez Administrativo para que se defina inmediatamente su situación jurídica.

**Artículo 171.-** Los agentes de la Policía Preventiva podrán aprehender sin previa orden judicial a toda persona sorprendida en flagrante delito que daba perseguição de oficio, la que deberá ser expuesta inmediatamente, o en plazo que nunca excederá de (6) seis horas, a disposición de la Procuraduría de Justicia del Estado, a través del Agente del Ministerio Público en turno, mediante escrito que señale las circunstancias de su detención y citando en su detención y citando en su caso los nombres y domicilios de los testigos presenciales para que comparezcan ante la autoridad de declarar.

**Artículo 172.-** Tratándose de infractores del Bando y demás disposiciones administrativas, bajo ninguna circunstancia podrá permanecer una persona detenida en la Cárcel Municipal por más de (6) seis horas, sin que se le haya calificado la infracción cometida e impuesto la sanción que corresponda, computándose dicho término a partir del momento de su detención.

**Artículo 173.-** La Policía Preventiva ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género en que tenga acceso el público.

En todo caso respetará la inviolabilidad del domicilio privado, al cual sólo podrá penetrar en virtud del mandamiento escrito de la autoridad competente. En caso de flagrante delito que debe perseguirse de oficio, la Policía Preventiva limitará su acción a vigilar el lugar en donde se refugie el presunto delincuente e informar de inmediato al Agente del Ministerio Público en turno.

**Artículo 174.-** El alcalde de la Cárcel Municipal será el responsable de la custodia, la salud y la seguridad de los detenidos, una vez que estos hayan ingresado a dicho lugar.

## CAPÍTULO II DE TRANSITO

**Artículo 175.-** El servicio público de tránsito se sujetará a las normas establecidas en el presente Bando, la Ley y el Reglamento respectivo.

El obligación de los propietarios y conductores de vehículos y de los peatones que transiten por la vialidad del Municipio

**Artículo 176.-** El Municipio, para la prestación del servicio público de tránsito, pospondrá:

1. La planeación y ejecución de obras de vialidad conforme planes y programas de desarrollo urbano que apruebe el Ayuntamiento.
2. La instalación y operación de la señalización vial
3. La vigilancia de tránsito en las vialidades de los centros de población del municipio y los caminos y carreteras de interconexión de dichos centros de población que no estén bajo el cuidado de los gobiernos Estatal o Federal
4. El auxilio u orientación a peatones y conductores
5. El control de la planta vehicular del Municipio, expediendo para ello la documentación correspondiente a propietarios o conductores de vehículos, previo pago de las cargas fiscales que corresponda;
6. El servicio de transporte público de carga y pasajeros, y;
7. Las demás que señalen las Leyes.

**Artículo 177.-** Los agentes de la Corporación de Tránsito deberán:

1. Atender los llamados de auxilio de los ciudadanos y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, integridad física y la propiedad del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los habitantes
2. Auxiliar a las Autoridades Municipales, estatales y federales para el cumplimiento debido de sus funciones
3. Proteger las instituciones públicas y sus bienes
4. Observar en sus actuaciones un trato respetuoso hacia las personas
5. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas Municipales, y;
6. Las demás que expresamente les faculten los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 178.-** Los agentes de la Corporación de Tránsito deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que puedan:

1. Calificar las faltas administrativas presuntamente cometidas por el infractor
2. Invadir la jurisdicción que pertenece a otras autoridades; III.- Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación, dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar
3. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos a presuntos infractores
4. Recoger vehículos o retirarlos de la circulación con motivo de alguna infracción, salvo en los casos puntualmente previstos por el presente Bando
5. Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango, y;
6. Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio, que invadan cualquiera otra esfera competencial.

**Artículo 179.-** Todo vehículo para poder transitar por el Municipio deberá estar provisto de placas, tarjeta de circulación, certificado de verificación de emisión de humos contaminantes y condiciones mecánicas y su conductor portar la licencia para conducir que al efecto expida la Autoridad competente.

**Artículo 180.**- Es obligación de los peatones y los conductores observar las disposiciones para la circulación vial y tránsito de vehículos contenidas en el presente Bando y los ordenamientos legales de la materia.

**Artículo 181.**- Cuando algún conductor sea sorprendido durante la presunta comisión de una falta a los ordenamientos viales, la Autoridad procederá a levantar y entregarle al interesado el Acta de Infraction donde consten circunstancialmente los hechos presuntamente constitutivos de la infracción y en donde se le señalará un plazo dentro del cual deberá acudir ante la Autoridad para conocer de los efectos del levantamiento de dicha Acta de Infraction.

Dicha Acta de Infraction deberá inmediatamente ser turnada al Juez Administrativo para su calificación.

**Artículo 181.**- Bajo ninguna circunstancia el Agente de Vialidad ni ninguna otra Autoridad Municipal podrá retener dinero, pertenencias, objetos de valor, documentos del presunto infractor, placas u otros documentos del vehículo, ni el propio vehículo, con motivo de la comisión de una infracción al Bando o cualquiera otra ordenamiento legal. Cuando ello sea necesario para que cese la contravención, podrán ser retirados de la circulación y remitidos a los corrales oficiales de tránsito municipal, aquellos vehículos que no porten en el lugar debido por lo menos una placa de circulación; aquellos que, indebidamente porten placas pertenecientes a otro vehículo; aquellos conducidos por personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga o enervante; los abandonados en la vía pública por sus propietarios o los que se encuentren obstruyendo la libre circulación en las vialidades.

## TÍTULO NOVENO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES

### CAPÍTULO 1 GENERALIDADES

**Artículo 183.**- Es facultad del Presidente Municipal la de expedir licencias y permisos, así como todas aquellas que le corresponden de conformidad al reglamento para el funcionamiento de establecimientos mercantiles y la celebración de espectáculos públicos y el acuerdo de honorarios respectivos.

**Artículo 184.**- Para la conformación del Padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, la regulación de sus actividades e imposición de cargas fiscales, cuando así compete al Municipio, los particulares están obligados a dar cuenta a la Autoridad Municipal de la apertura o cierre de establecimientos o ejecución de actividades temporales o permanentes de tipo comercial, agrícola, industrial, de servicios o de cualquier otro de naturaleza no asalariada; cumplir cabalmente con las disposiciones

legales regulatorias de la actividad económica de carácter federal, estatal y las expedidas por el Municipio.

**Artículo 185.**- Antes de iniciar sus operaciones, se requiere que obtengan la licencia respectiva, expedida por el acuerdo del Ayuntamiento, los particulares cuya actividad económica sea relativa a:

1. El almacenamiento, distribución y comercialización en cualquiera de sus modalidades de bebidas con contenido alcohólico
2. Discotecas, salones de eventos sociales y establecimientos para la presentación de espectáculos públicos
3. Hoteles, moteles y casas de huéspedes
4. Establecimientos de todo tipo de juegos electrónicos
5. Clubes deportivos, y centros de diversión pública
6. Baños públicos, peluquerías y salas de masaje
7. Negocios en la vía pública o áreas de uso común
8. La comercialización de armas de cualquier tipo
9. La comercialización de combustibles y solventes.

**Artículo 186.**- El H. Ayuntamiento de Nombre de Dios, fomentará a través de la Dirección de Desarrollo Social y el DIF Municipal las diversiones y espectáculos recreativos y deportivos.

**Artículo 187.**- Se requiere permiso para la realización de bailes y conciertos públicos, serenatas, corridas de toros, kermesses, fuegos artificiales, festejos religiosos, verbenas, convivencias en lugares públicos, carpas, circos, competencia de autos, motocicletas, bicicletas, atléticas similares, juegos mecánicos, sínfonicas, sistema de sonido a base de tocadiscos o cintas magnetofónicas, en lugares públicos y en general, los demás espectáculos públicos.

**Artículo 188.**- La Realización de fiestas, convivios, bailes familiares o similares en locales públicos, que utilicen para tal efecto un conjunto musical, orquesta o sonido estereofónico, también requieren del permiso que otorgue el Ayuntamiento a través del órgano administrativo correspondiente.

**Artículo 189.**- Cuando el evento se celebre en locales particulares en los cuales asistan exclusivamente invitados y no haya venta de ningún producto, no requiere permiso, pero los responsables deberán vigilar que no se tomen bebidas alcohólicas en la vía pública y evitarán que el sonido rebase el volumen permitido para que no moleste a los vecinos o instituciones cercanas; si dicho evento ocupa algún espacio en la vía pública, requerirá de un permiso como si fuera público.

**Artículo 190.**- Es facultad del Presidente Municipal, autorizar los precios de entrada a las diversiones y espectáculos, de acuerdo a la naturaleza, calidad y demanda de los mismos. Los cuales deberán reunir los requisitos que exige el Reglamento respectivo.

**Artículo 191.**- Los particulares no podrán realizar una actividad distinta a la autorizada en la licencia o permiso correspondiente, las licencias tendrán una vigencia durante el año calendario en que se expida. Las de construcción se estará a lo dispuesto en el reglamento respectivo.

**Artículo 192.**- El ejercicio del comercio, espectáculos, diversiones públicas y demás prestaciones de servicios efectuados por particulares dentro del Municipio, requerirán de licencia. El permiso procede según los casos establecidos en el presente Bando de Gobierno y Reglamento respectivo.

**Artículo 193.**- No se concederán ni refrendarán licencias, cambios de giro o domicilio, si no se da cumplimiento a los requisitos que exige el reglamento para el funcionamiento de establecimientos mercantiles y celebración de espectáculos públicos.

**Artículo 194.**- Todo lo referente al ejercicio del comercio ambulante y en puestos fijos y semifijos en la vía pública, se estará a lo dispuesto en el presente Bando y su Reglamento respectivo.

**Artículo 195.**- Los permisos autorizados a los particulares para el aprovechamiento de la vía pública, tendrán siempre el carácter de revocable y temporales y se otorgarán en base a programas anuales, lo mismo se observará para la colocación de diversos anuncios en la vía pública.

**Artículo 196.**- Los permisos o licencias, únicamente deberán tramitarse o concederse mediante autorización del Presidente Municipal, quien concederá los derechos del titular y autorizará al adquirente para el ejercicio de las actividades correspondiente, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

**Artículo 197.**- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público, aquellos que lo hagan, tendrán diez días a partir de la notificación para que se reubiquen en un lugar idóneo, o manifiesten lo que a su derecho convenga.

**Artículo 198.**- Los particulares que se dediquen a dos o más giro diferentes, deberán obtener los permisos o licencias por cada uno de ellos, debiendo observar lo mismo en caso de arrendamiento de locales por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 199.**- Los negocios que tengan licencias para vender licores o cervezas en envases cerrados, no están autorizados para permitir que sean consumidos en los mismos establecimientos y están obligados a colocar el aviso correspondiente.

**Artículo 200.** Todos los giro comerciales que se dediquen a la venta de alimentos preparados que estén autorizados para vender bebidas alcohólicas o cerveza, sólo podrán hacerlo acompañados de sus respectivos alimentos

**Artículo 201.** La expedición de licencias con consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos, obliga al particular para hacerlo con moderación y tener en todo momento una adecuada seguridad y vigilancia para no poner en peligro la integridad de los ciudadanos y la tranquilidad social.

**Artículo 202.** Al cesar sus operaciones, los particulares dedicados a alguna actividad económica deberán darse de baja en el Padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, mediante la prestación de la Declaración de Cierre, en un plazo no mayor de (30) treinta días naturales, contados a partir del día del cierre.

**Artículo 203.** Tanto la Licencia como la inscripción al Padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio que se realice mediante la Declaración de Apertura, deberán refrendarse anualmente ante la Autoridad Municipal.

**Artículo 204.** El Municipio proporcionará gratuitamente a los interesados los formatos correspondientes a la solicitud de expedición de licencias y permisos, así como para la presentación de la declaración de apertura o cierre de establecimientos mercantiles. Dichos formatos deberán ser lo suficientemente claros para su fácil llenado; asimismo, el Municipio brindará la asesoría y orientación que al respecto solicite el interesado.

**Artículo 205.** Las actividades económicas que puedan afectar el equilibrio ecológico, poner en riesgo la seguridad pública o causar daños a la infraestructura urbana, deberán recabar previamente a la presentación de la solicitud de Licencia o Permiso o Declaración de Apertura, la evaluación técnica que emita, mediante un Dictamen, la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

### CAPITULO III DEL HONORARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

**Artículo 206.** Los honorarios de apertura y cierre al público a que se sujetarán los establecimientos comerciales y de servicios serán determinados de la siguiente manera:

1. Los horarios de expendio de bebidas embotelladas se notificaran en la Lic. correspondiente y es de 10:00 a.m. a 10:00 p.m., excepto domingos.
2. Los demás tendrán libre criterio acatando siempre las disposiciones de el Presidente, Bando de Policía y Buen Gobierno.

**Artículo 207.** Son atribuciones del Ayuntamiento, de acuerdo a sus competencias, el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración, mejoramiento, protección, prevención y control, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente en el Municipio de Nombre de dios.

Para cumplir con ese objetivo, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

- I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental
- II. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos
- III. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas
- IV. Establecer por si o en concurrencia con otras autoridades programas de verificación de vehículos automotores para constatar su baja emisión de contaminantes, así como hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes en el Municipio, que rebasen los niveles máximos permisibles provocados por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, humos, olores u otros elementos desagradables, perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente
- V. Emitir la autorización o revisión necesaria para la realización de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o perjuicios al ambiente

- VI. Establecer los criterios, así como los mecanismos de prevención y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos
  - VII. Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen, sin su previo tratamiento, en las redes colectoras, los ríos, las cuencas, los vados y demás depósitos o corrientes de agua o infiltrar en terrenos aguas insalubres que contengan contaminantes de cualquier índole y que sea dañino a la salud de las personas, los animales, la flora, la fauna y o a los bienes particulares.
  - VIII. Colaborar con las autoridades competentes denunciando la tala clandestina y deterioro de áreas verdes, dentro del territorio del Municipio
  - IX. Vigilar y sancionar a los propietarios de vehículos que no cierran su escape en el tránsito por la ciudad.
  - X. Sancionar a las personas que arrojen basura a los lotes baldíos, lugares prohibidos y vía pública
  - XI. Prohibir la combustión, quema de basura o de cualquier otro deshecho sólido a cielo abierto que puedan desprender humos tóxicos o pongan en riesgo la seguridad de la población
  - XII. Sancionar a los particulares que conduciendo camiones que transporten material, lo derramen o tiren en la vía pública y ocasionasen con ello deterioro ecológico
  - XIII. Promover la construcción de letrinas y rellenos en la zona rural
  - XIV. Expedir los reglamentos y disposiciones, para fortalecer las acciones en la preservación de la ecología y el medio ambiente
  - XV. Las demás que la legislación federal y Estatal le confiere, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente
  - XVI. Constituirse en instancia receptora de quejas y de las denuncias de la ciudadanía sobre acciones realizadas por personas físicas o morales, públicas o privadas, que atenten contra el ambiente, teniendo como obligación darlas a conocer a las Autoridades que corresponda, demandando su adecuada atención
  - XVII. Promover esfuerzos para la instalación y operación de establecimientos destinados a la producción de árboles y la ejecución de programas permanentes de reforestación.
- Artículo 208.** Se establece la acción popular para denunciar actos que generen daños al ambiente. Cualquier ciudadano podrá denunciar ante el Ayuntamiento hechos que considere atenta contra la ecología, sin mas formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.
- Artículo 209.** Queda prohibido a los propietarios de establecimientos comerciales proporcionar, ya sea gratuitamente o en forma onerosa, bolsas desechables elaboradas con materiales que no sean fácilmente biodegradables, con motivo del empacamiento de mercancías que despachen a sus clientes en caja al momento de sus compras.

### TITULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS ACTOS PROHIBIDOS DE LAS INFRACCIONES AL BANDO LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y MUNICIPALES

#### CAPÍTULO I DE LOS ACTOS PROHIBIDOS

**Artículo 210.** De los actos en contra de los servicios públicos; está prohibido a todo vecino, habitante o visitante

- I. Arrojar basura a los lotes baldíos, camellones o cualquier lugar público del Municipio
- II. La práctica de cualquier clase de deporte o juego en la vía pública, salvo eventos que ameriten su uso, para lo cual se obtendrá el permiso correspondiente
- III. Fumar en cines, teatros y auditorios cerrados a los que tengan acceso el público en general con excepción de hacerlo en los lugares permitido para ello. En los centros de salud, salas de espera, auditorios, bibliotecas y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas, en los vehículos de servicio público de transporte, oficinas administrativas pertenecientes al Municipio en las que se proporciona atención directa al público en general en toda negociación en las que el propietario solicite la prohibición de fumar dentro de su establecimiento. En todo lugar se deberán establecer los letreros o emblemas que indiquen la prohibición de fumar en caso de que alguien se niegue a cumplir con la prohibición deberá darse aviso a la policía preventiva.

- IV. Cargar o maltratar los objetos dedicados al ornato, los jardines, bancas o cualquier otro bien colocados en parques o vías públicas.
- V. Hacer uso indebido de los camellones, prados y jardines públicos
- VI. El uso inmoderado del agua potable
- VII. El mal uso del sistema de drenaje y alcantarillado
- VIII. Realizar actos en contra del sistema de alumbrado público
- IX. Provocar en la vía pública la expedición de humos, gases y substancias contaminantes que afecten el medio ambiente
- X. Deteriorar o causar daño de cualquier clase a las estatuas, pinturas, o monumentos colocados en paseos, parques o cualquier otro sitio de recreo o utilidad pública
- XI. Rehusarse a prestar su colaboración personal en los casos de incendios, inundación y otras calamidades semejantes, cuando ésta pueda ofrecerse sin perjuicio de la seguridad personal, y;
- XII. En general realizar actos en contra de los servicios públicos municipales.

**Artículo 211.-** Son fracciones que afectan las garantías individuales y el patrimonio de las personas sancionadas por éste Bando de Policía y Buen Gobierno:

- I. Arrojar sobre una persona por imprudencia o a propósito, cualquier líquido u objeto que la ensucie, manche o le cause molestias
- II. Dedicarse a la cacería dentro de zonas habitadas
- III. Fijar alcayatas o clavos a una altura inferior de los metros cincuenta centímetros en paredes o postes situados en la vía pública
- IV. Colocar persianas, puestos o ventanas que se abran hacia la calle cuando puedan molestar o dañar a los transeúntes
- V. Construir sobre las aceras de las calles escaleras de acceso, puertas o ventanas, sin la previa autorización Municipal y quien quedara facultada para ordenar la demolición de las obras ejecutadas en los términos de reglamento de construcción, y;
- VI. Las demás de índole similar a las enunciadas anteriormente.

**Artículo 112.-** Son autoridades competentes para reconocer de las infracciones al presente Bando, los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas municipales, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento las siguientes:

1.- Con el Carácter de Autoridades Ordenadoras:

- a) El Honorable Ayuntamiento
- b) El Presidente Municipal
- c) El Secretario Municipal
- d) El Tesorero Municipal
- e) El Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
- f) El Director de Servicios Públicos
- g) El Director General del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado

- h) El Director de Vialidad y Protección Ciudadana
- i) El Director de Protección Civil, y
- j) El Juez Administrativo

2.- Con el Carácter de Autoridades Ejecutoras:

- a) Los elementos de las Corporaciones de Policía Preventiva, Tránsito y Protección Civil
- b) Los Inspectores Municipales, y
- c) Los Ejecutores Fiscales

**Artículo 213.-** Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando, los Reglamentos y Disposiciones Administrativas municipales, las personas mayores de (13) trece años y que no se encuentren permanentemente privadas de la capacidad de discernimiento. Las personas discapacitadas sólo serán sancionadas por las infracciones que comentan, si su insuficiencia no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

**Artículo 214.-** Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale este Bando o los reglamentos aplicables.

**Artículo 215.-** El derecho de los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal la denuncia de una infracción prescribe en (6) seis meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

**Artículo 216.-** La facultad para la imposición de sanciones por la infracción prescribe por el transcurso de (6) seis meses, contando a partir de la comisión de la infracción de la presentación de la denuncia.

Para el caso de la sanción consiste en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los (3) tres meses, contando a partir de la fecha de la resolución del Juez Administrativo.

### CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES AL BANDO

**Artículo 217.-** Son faltas administrativas o infracciones todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, la moral pública, la integridad física del individuo y su familia y la seguridad de sus bienes, realizadas en lugares de uso común acceso al público o libre tránsito, o que tengan efecto en estos lugares.

**Artículo 218.-** Son infracciones que afectan al tránsito:

- I. Celebrar reuniones en la vía pública sin la previa autorización Municipal
- II. Obstruir las aceras de las calles por puestos de combustibles, gasolina, bebidas y otras mercancías sin el permiso correspondiente
- III. Obstruir las calles con materiales de construcción sin contar con la licencia correspondiente
- IV. Transitar con vehículos o bestias por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos
- V. Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o animales
- VI. Permitir que animales cuadrúpedos transitén por la carreteras o calles. En estos casos los propietarios además de sufrir las sanciones procedentes deberán cubrir el costo de su manutención en la monstrenquería municipal
- VII. Destruir o quitar señales colocadas para indicar alguna peligro o señalamiento de caminos
- VIII. Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirlos con materiales resistentes a la intemperie poniendo en peligro la seguridad de los transeúntes
- IX. Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en las calles o banquetas, sin permiso de la autoridad municipal, y;
- X. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

**Artículo 219.-** Son infracciones que afectan la salubridad general:

- I. Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada inquilino o propietario
- II. Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto y/o dejar correr aguas sucias por la vía pública
- III. Arrojar animales muertos a las calles
- IV. Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales cuya propiedad o custodia se tenga; transportar carne de consuelo humano en vehículos descubiertos y carentes de limpieza alguna.
- V. Permitir que corran hacia las calles las corrientes de agua que procedan de tenerías o cualquier fábrica que utilice o deseche substancias nocivas a la salud.
- VI. Tener o arrojar en zonas habitacionales substancias fermentables o pútridas.
- VII. Conducir cadáveres en vehículos que no estén destinados a tal objeto, sin el correspondiente permiso de las autoridades competentes. Se excluyen de esta normatividad los vehículos policiacos que dentro de sus funciones de seguridad pública, se vean impelidos a trasladarlos a la morgue o al local que ocupen para el desempeño de sus funciones.
- VIII. Omitir los avisos necesarios a las autoridades sanitarias en caso de epidemia y negar la existencia de las personas relacionadas con el caso
- IX. Mantener zahurdas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de zonas habitacionales

- X. Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casas de huéspedes, baños públicos, peluquerías, restaurantes, billares, etc.
- XI. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos, lugares de uso común y las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.
- XII. Expender o proporcionar a menores de edad pegamentos de contacto, solventes o cualquier otro producto que en su fórmula contenga xileno, tolueno o sustancias similares o los induzcan o auxilién en su uso. Expender cualquier tipo de bebida embriagante a menores de edad.
- XIII. Derribar, aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árbol sin la autorización correspondiente expedida por la Autoridad Municipal.

**Artículo 220.- Son infracciones que afectan el orden público:**

- I. Quemar cohetes y otros fuegos artificiales en lugares y horas no permitidas
- II. Causar escándalos en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole
- III. Omitir el permiso necesario para la celebración de serenatas, gallos y fiestividades parecidas con músicos o cantacoros ambulantes
- IV. Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad
- V. Fijar o circular anuncios de mano sin licencia de la autoridad municipal
- VI. Fijar o pintar propaganda de cualquier género fuera de los lugares destinados para tal efecto por el Ayuntamiento
- VII. Exhibir carteles, anuncios, revistas o folletos con figuras o inscripciones que ofendan la moral
- VIII. El empleo en todo sitio público de reflejos o pistolas de municiones, dardos peligrosos o cualquier otro objeto que ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes
- IX. Organizar bailes u otros eventos públicos especulativos, sin el correspondiente permiso de la autoridad
- X. Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión pública o casa particular
- XI. Tolerar por quien sea responsable del establecimiento, el acceso o permanencia de menores de edad en cantidad, expendios de cerveza, centro de vicio y cualquier otro lugar que así lo amerite
- XII. Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares espectáculos públicos que infundan o tengan por objeto crear pánico entre los presentes
- XIII. Fumar en los locales, salas de espectáculos y otros lugares en lo que por razones de seguridad se prohíba hacerlo.
- XIV. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias,
- XV. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículos.
- XVI. Conducir vehículos sin la licencia o placa de circulación correspondiente o no respetar los señalamientos viales y de tránsito.

- XVII. Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante, y
- XVIII. Circular en la ciudad cabecera municipal con vehículos de tracción animal, y;
- XIX. Las demás de índole similar a las enumeradas.

**Artículo 221.- Son infracciones no especificadas:**

- I. Colocar rótulos en idiomas distintos del castellano o que atenten contra la moral social
- II. Rótulos salientes en la calle, salvo que lo ordene algún precepto legal
- III. Omitir el retiro de rótulos después de la clausura o mudanza del establecimiento que los coloco.
- IV. Fijar anuncios o letreros en las paredes de los edificios públicos o privados.
- V. Rehusarse a pintar o reparar las fechadas de las casas y edificios dentro del término que al efecto fije la Autoridad Municipal
- VI. Pagar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo de edificios públicos, puestos de alumbrado público, de teléfonos, semáforos y parques; el Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar y pintar propaganda de cualquier clase, en base a las Leyes de la materia. Los que contravengan lo dispuesto en el Presente Bando, serán sancionados para que en un término de veinticuatro horas, retiren la propaganda de los lugares prohibidos, en el entendido que de no hacerlo será retirada por violar esta disposición, y;
- VII. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente

**Artículo 222.- Son infracciones no especificadas:**

- I. Arrancar, marchar o destruir leyes, reglamentos, bandos o anuncios fijados por las autoridades
- II. Dirigir piropos a una mujer, si esta presenta su queja, y en todo caso si se hace uso de palabras, gestos o ademanes ofensivos al pudor
- III. Permitir o tolerar que los niños sujetos a la patria potestad, tutela o cuidado de la persona responsable dejen de asistir a sus cursos escolares o efectúen sus juegos en la vía pública
- IV. Usar en público palabras, señales, gestos obscenos o se molesten a las personas con gritos, burlas y apodos o que de cualquier otro modo causen escarnio a otros.
- V. No cumplir con las obligaciones fiscales establecidas en Leyes Municipales correspondientes
- VI. Organizar peleas de perros en lugares públicos o particulares
- VII. Las personas físicas o morales que tengan licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos, automotores, lavandería o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua, controlar su consumo de agua por medio de aparatos de racionalización, instalados por el particular y supervisados por el H. Ayuntamiento, debiendo pagar de acuerdo a la

cantidad de líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en el reglamento respectivo

- VIII. Queda terminantemente prohibida la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes en los establecimientos autorizados para la venta de estos productos
- IX. Las farmacias, boticas y droguerías, tienen prohibida la venta de fármacos, que causen dependencia o adicción sin receta médica expedida por el profesional autorizado
- X. Queda terminantemente prohibido a todo tipo de establecimientos la venta de bebidas alcohólicas a los menores de edad
- XI. Dar maltrato a cualquier clase de animales, y;
- XII. Las demás que se comentan con violación de los reglamentos municipales no previstos en los preceptos anteriores.

**Artículo 223.- Son faltas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:**

- I. Penetrar o invadir sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo
- II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal
- III. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público
- IV. Permitir los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas unidades deportivas o de cualquier área de recreación dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas, sin la licencia médica correspondiente
- V. Comercializar material gráfico que atenten contra la moral pública
- VI. Permitir los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión que se juegue con apuestas,
- VII. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables
- VIII. Ejercer actos de comercio dentro de los cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición, la costumbre impongan respeto
- IX. Expender al público comestibles, medicamentos y todo tipo de productos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida.
- X. Realizar actividades relativas al comercio, la industria los servicios sin la licencia, concesión o permiso legal en su caso sin haber presentado oportunamente la declaración de apertura, y
- XI. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la licencia expedida por la autoridad municipal.

**Artículo 224.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el ejercicio debido de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:**

- I. Arrancar el césped, las flores, los árboles y otros que sirvan de ornamento en los sitios públicos, sin una orden de autorización del Municipio
- II. Dañar monumentos, arbotantes, fachadas de edificios públicos, causar deterioro en plazas, parques, jardines u otros bienes del dominio público
- III. Dañar, destruir o remover las señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial
- IV. Hacer uso indebido del mobiliario y equipamiento
- V. Sobrecargar los contenedores o depósitos urbanos de basura o depositar en ellos materiales tóxicos, infecciosos, peligrosos o que generen malos olores
- VI. No pagar impuestos, derechos y demás cargas fiscales de que se tenga expresa obligación.

**Artículo 225.-** Los actos prohibidos no previstos en este Bando podrán incluirse cuando el interés de la comunidad así lo requiera mediante acuerdo emanado del H. Ayuntamiento

### CAPITULO III -DE LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo 226.-** Las sanciones que se aplicaran por violar a los diferentes preceptos contenidos en el presente Bando serán aplicados por el Presidente Municipal, el cual podrá delegar esta función al Síndico o a quienes señalen los Reglamentos Municipales

**Artículo 227.-** Las faltas o infracciones al Bando y demás disposiciones municipales que comentan los menores, serán imputables a quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela, y se observaran las disposiciones establecidas al respecto en el Código Penal.

**Artículo 228.-** Toda falta de policía se estará a lo dispuesto por la Ley de Justicia en materia de Policía y Buen Gobierno en lo referente al procedimiento pero, en la fijación de la multa se estará a lo dispuesto por el Artículo 117 Fracción II de este Bando.

**Artículo 229.-** Las infracciones administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamientos se sancionarán con:

1. Amonestación pública o privada
2. Apercibimiento, que es la advertencia verbal o escrita que hacen las autoridades municipales, de las consecuencias de infringir los ordenamientos legales
3. Multas hasta de 60 días de salario mínimo vigente en el Estado

#### SANCIONES:

**AMONESTACIÓN:** Apercibimiento, que es la advertencia verbal o escrita que hace el Juez Administrativo de las consecuencia de infringir los ordenamientos Legales.

Procedimiento a través del cual las autoridades municipales le señalan su infracción y le manifiestan verbalmente o por escrito si es acreedor a una sanción económica o una llamada de atención por su falta.

**MULTA:** Es el pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Municipio, y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá del importe de su jornal salarial de 2 días si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a 2 días de su ingreso.

#### SUSPENSIÓN TEMPORAL O CANCELACIÓN DE PERMISO O DE LICENCIA:

**REVOCACIÓN DE PERMISO:** El impedimento por la autoridad Municipal para que un evento social o espectáculo iniciado se siga realizando.

**SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Considerando la gravedad de la falta las autoridades correspondientes y a juicio del Ayuntamiento al propietario de la negociación infractora le podrá ser suspendida temporalmente la licencia del giro correspondiente.

**CANCELACIÓN DEFINITIVA:** El cierre temporal o definitivo del lugar cerrado o delimitado en contravención a los ordenamientos municipales legales.

**ARRESTO:** Privación de la libertad hasta por 76 horas y en su caso la consignación a las autoridades competentes

**INFRACCIONES:** A los concedarios que infrinjan las bases para el otorgamiento de la concesión se les multará hasta el importe de diez veces el salario mínimo mensual vigente, independientemente, de la cancelación caducidad de la concesión y demás sanciones legales.

**DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES:** Es el secuestro o destrucción por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos propied del infractor, estrechamente relacionados con la falta que se pertigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

**INDEMNIZACIÓN:** Cubrirle económicamente al Municipio los daños y perjuicios que se causen por la infracción cometida

#### CLAUSURA O SUSPENSIÓN DE EVENTO SOCIAL O ESPECTACULO PÚBLICO.

#### ARRESTO ADMINISTRATIVO.

**Artículo 230.-** Cuando los infractores a los reglamentos gubernativos y de policía sean jornalero, obrero, campesino o indígena, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de dos días. Tratándose de trabajadores asalariados la multa no excederá del equivalente de dos días de su ingreso; y tratándose de desempleados que no estuvieran dispuestos a pagar la multa se les podrá commutar la sanción hasta por dos días de trabajo comunitario a favor del Municipio.

**Artículo 231.-** Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Administrativo se limitará a imponer las sanciones administrativas que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados.

Disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que porceda.

### CAPITULO II RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE IMPUGNACION

**Artículo 232.-** Sobre las peticiones que formulen los ciudadanos a la Autoridad Municipal, con excepción de las de carácter fiscal, se atenderán las siguientes reglas:

- I. A cada petición deberá darse forzosamente la respuesta correspondiente, por escrito y señalando en forma fundada y motivada si se concede o se niega lo solicitado
- II. La resolución deberá notificarse al peticionario en un plazo breve y que en ningún caso excederá de (90) noventa días naturales, contando a partir de la fecha en que se presenta la solicitud, y
- III. Si transcurrido el plazo anterior la Autoridad no notifica al demandante su respuesta, ésta se tendrá como favorable al peticionario.

**Artículo 233.-** Las resoluciones dictadas por la Autoridad Municipal, en aplicación al presente Bando y demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante los Recursos previos de: Inconformidad, Reconsideración y Revisión.

**Artículo 234.-** El Recurso de Inconformidad deberá interponerse por el interesado dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna o se ejecute al acto o resolución correspondiente, debiendo interponerse ante la autoridad correspondiente.

**Artículo 235.-** El recurso de reconsideración procederá contra resoluciones dictadas por el Ayuntamiento; y el de Revisión procederá contra cualquier otra autoridad municipal.

**Artículo 236.** La tramitación en recursos de revisión y de reconsideración estarán sujetos al siguiente procedimiento que deberá seguirse ante la Secretaría del Ayuntamiento, la que se sujetará a las disposiciones de este capítulo, a las del Código Fiscal del Estado y las del Código Fiscal Municipal.

- I. Deberá interponerse directamente por la parte agravada o por el representante legal debidamente acreditado, mediante escrito que deberá presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento.
- II. El escrito al que se refiere el inciso anterior deberá tener el domicilio del infractor, para escuchar y recibir notificaciones en la cabecera municipal, descripción de la resolución impugnada y las pruebas que se ofrezcan.
- III. El escrito deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución impugnada y manifestar la fecha en que fue notificado el acto de resolución recurrido, o fecha en que se ejecutó el acto.
- IV. El escrito deberá mencionar los preceptos de derecho que se hayan infringido y exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad.
- V. El escrito deberá contener los fundamentos específicos del derecho, anexándose las pruebas que deberán ser relacionadas con cada uno de los puntos impugnados.
- VI. Presentado el recurso, el Secretario del Ayuntamiento citara a una audiencia de pruebas, señalándose fecha que no excederá de quince días y solicitada a las autoridades que hayan emitido la resolución, un informe justificado que deberán rendir en el mismo plazo, transcurrido éste se abrirá un período de alegatos de tres días.
- VII. Exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso. Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuere confuso o le faltar algún requisito, el Juez Administrativo prevendrá el recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete. De acuerdo con las fracciones anteriores señalándose las deficiencias en que hubiere incurrido; apercibiéndole que de no subsanarlas dentro del término de (5) cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el Recurso de impugnación será desecharo.

**Artículo 237.** Solo serán recurribles los Actos, Acuerdos y las Resoluciones del Ayuntamiento o la Autoridad Municipal, cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando la autoridad cuyo acto, acuerdo o resolución haya omitido a ajustarse a lo establecido en el Presente Bando y demás ordenamientos municipales.
- II. Cuando el recurrente considere que el Ayuntamiento es cincopente para conocer y resolver el asunto; y,
- III. Cuando la autoridad municipal haya omitido cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento que deba revestir el acuerdo, resolución o acto impugnado.

**Artículo 238.** El recurso se tendrá por interpuesto cuando se presente fuera de los términos a que se refiere la fracción III del Artículo 121 de este mismo Bando o se haya presentado sin la documentación que acredite la personalidad del representante.

**Artículo 239.** La interposición de los recursos de Incorformidad, de Reconsideración y de Revisión, no suspenderá la ejecución de la resolución impugnada a menos que se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que lo solicite el agravado
- II. Que los daños y perjuicios causados por la aplicación de la resolución sean de difícil reparación
- III. Quen en los casos de multas, se garantice el pago ante la tesorería municipal, y
- IV. Que no cause daños y perjuicios a terceros a juicio del Ayuntamiento, a menos que se garanticen estos, por el monto que fijen las autoridades administrativas.

**Artículo 240.** El escrito por medio del cual se interponga el Recurso, no sujetará a formalidad alguna, salvo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Bando.

**Artículo 241.** El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la Autoridad Municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravenga disposiciones de orden público.

Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga ante la Tesorería Municipal alguna de las garantías a que se refiere el Código Fiscal Municipal del Estado de Durango.

**Artículo 242.** Admitido el Recurso, la Autoridad correspondiente fijará las fechas para el desahogo de pruebas.

Concluido el período probatorio, se emitirá la resolución definitiva sobre el Recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda de (20) veinte días hábiles a partir de ese momento.

**Artículo 243.** Contra las actuaciones de los servidores públicos municipales contrarias a la Ley o al buen desempeño que se déba de sus funciones, los ciudadanos podrán interponer el Recurso de Queja.

El Recurso de Queja procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el Ayuntamiento, quien le dará entrada sin más formalidades para el quejoso que presentarlo por escrito y señalar sus generales. En plazo no menor de (20) veinte días hábiles, el Cabildo deberá desahogar el Recurso a que se refiere la presente disposición, emitiendo el Resolutivo correspondiente.

**Artículo 244.** Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinan en el presente Bando.

**Artículo 245.** Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su cargo.

**Artículo 246.** Se concede acción popular para denunciar ante el Ayuntamiento actos contrarios a la Ley de los servidores públicos municipales.

Los ciudadanos podrán presentar su denuncia ante el Ayuntamiento, quien para conocer de ellas no exigirá mayores formalidades a que la misma sea por escrito y el denunciante manifestarse sus generales.

**Artículo 247.** Por las infracciones y delitos cometidos, los servidores públicos municipales serán juzgados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio y este Bando.

**Artículo 248.** Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por el Municipio de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, siempre que aquel daño que sea consecuencia del funcionamiento anormal de los servicios públicos o del ejercicio indebido de la función pública.

En todo caso, el daño elegido por los particulares habrá de ser evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personal.

**Artículo 249.** Sin perjuicio de que el Municipio indemnice a terceros lesionados, en los casos a que se refiere el Artículo anterior, podrá el Ayuntamiento exigir de sus autoridades, funcionarios, servidores públicos o contratistas respondan de los hechos en que hubieran incurrido por culpa o negligencia graves, previa la instrucción del procedimiento oportuno que escuche en defensa al interesado.

## TITULO DÉCIMO SEGUNDO PROMULGACIÓN DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU REFORMA.

### CAPÍTULO UNICO

**Artículo 250.** El procedimiento para la promulgación del Bando y los Reglamentos Municipales, invariabilmente deberán ser sometidos a:

- I. La iniciativa ciudadana
- II. La Consulta Pública

- III. El Plebiscito
- IV. Al dictamen de la Comisión del Cabildo del Ramo
- V. A la Discusión y aprobación en Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, y
- VI. Su publicación en la Gaceta Municipal

**Artículo 251.** - El presente Bando y los Reglamentos Municipales podrán ser reformados en todo momento por el Ayuntamiento, observándose las formalidades que establece el Artículo precedente.

**Artículo 252.** - La facultad de presentar iniciativas para la reforma del Presente Bando o la expedición de nuevos ordenamientos y reglamentaciones corresponde;

- I. A los ciudadanos vecinos del municipio
- II. A los organismos municipales auxiliares, y
- III. A los miembros del Ayuntamiento

**Artículo 253.** - La recepción de las Iniciativas de reforma o expedición relativas a la legislación municipal estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, quien las turnará al Pleno del Ayuntamiento en la Sesión Pública inmediata posterior a su recepción.

**Artículo 254.** - Recibida por el Pleno del Ayuntamiento, la Iniciativa a que se refiere el Artículo anterior se encenderá para su análisis a la Comisión del Ramo del Ayuntamiento, quien emitirá un Dictamen que establezca si se admite o se rechaza dicha Iniciativa.

Para el caso de que el Ayuntamiento admita la referida Iniciativa, esta deberá someterse a un proceso de consulta a la comunidad del municipio. Las iniciativas rechazadas no podrán ser nuevamente presentadas, sin transcurridos (180) ciento ochenta días naturales.

**Artículo 255.** - Para la realización de la consulta pública para las reformas de la legislación municipal, será responsabilidad del Presidente Municipal disponer de los recursos necesarios para que dichas consultas públicas se convoque a todos los sectores de la municipalidad.

Concluida la consulta pública, la Comisión del ramo imitará un segundo dictamen que incorpore a la Iniciativa el juicio y aportaciones de la ciudadanía.

**Artículo 256.** - Para que este Bando y los Reglamentos Municipales que expida el Ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés público se requiere su publicación en la Gaceta Municipal

**Artículo 257.** - Para que las Circulares y disposiciones Administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser

notificadas por lo menos (24) veinticuatro horas de anticipación, mediante notificación personal a sus destinatarios, las Circulares Administrativas, mediante notificación por edicto, las Disposiciones Administrativas, a través de su publicación en dos de los principales periódicos de la localidad.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 258.** - Mediante Acuerdo dado en Sesión Pública, el Ayuntamiento podrá otorgar con la solemnidad debida, el reconocimiento público u homenaje a nombre del Pueblo y el Gobierno del Municipio a visitantes distinguidos o a aquellos ciudadanos vecinos de la municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

**Artículo 259.** - Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el municipio; elaborar y mantener actualizada la monografía municipal; llevar un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos u obras de valores artísticos existentes en el territorio municipal, y promover la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura municipal, el Ayuntamiento nombrará al Cronista de la municipalidad.

**Artículo 260.** - El nombramiento de Cronista es de carácter honorario y permanente. Una vez otorgado, dicho nombramiento se hará público a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Para auxiliar al Cronista titular, el Cabildo podrá designar un Cronista Adjunto.

En el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio se destinará una partida especial para sufragar los gastos que se deriven de las acciones que emprenda el Cronista. El Cabildo autorizará las partidas necesarias para tal propósito, considerando los proyectos de programa de trabajo y presupuesto de gastos que le presente el Cronista.

**Artículo 261.** - Del día seis al quince de Noviembre de cada año, se conmemorará el aniversario de la fundación de la ciudad de Nombre de Dios, Estado de Durango y con tal motivo, el Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos de carácter cultural, educativo, recreativo, comercial y promocional de la actividad económica de la municipalidad.

**Artículo 262.** - Para la organización de los eventos a que se refiere el artículo procedente se creará el Comité de la Conmemoración del Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Nombre de Dios.

A propuesta del Presidente Municipal; el Ayuntamiento nombrará el Presidente, Secretario, Tesorero, Coordinador y Gerente que integren dicho Comité, quienes a su vez designarán los vocales y demás personal que estime necesario para la buena ejecución de su programa de actividades.

**Artículo 263.** - Previamente a su realización, el Ayuntamiento deberá aprobar mediante el Resoluto correspondiente dado en una Sesión Pública, el programa de eventos de cada aniversario que oportunamente le proponga el Comité.

Al concluir dichos eventos conmemorativos, el Comité informará pormenorizadamente al Ayuntamiento de los resultados obtenidos, dentro de los (30) treinta días naturales siguientes a su conclusión.

**Artículo 264.** - De las utilidades que se recauden cada año de las actividades del Comité, el Ayuntamiento determinará las cantidades que se destinarán a la creación de un fondo para la construcción y mantenimiento de las instalaciones sede de los eventos, de un fondo para el financiamiento de los eventos del año siguiente y para el fortalecimiento de los servicios públicos municipales o de obra pública.

**Artículo 265.** - Para el debido conocimiento de los gobernadores acerca de los Resolutivos que emita el Ayuntamiento, así como de las Disposiciones Administrativas que expida el Presidente Municipal, se crea la Gaceta Municipal.

Dicha publicación oficial del Gobierno del Municipio estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, será por lo menos mensual y saldrá a la circulación el primer viernes de cada mes.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El Presente Bando de Policía y Buen Gobierno, entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Todas las licencias o permisos otorgadas por las administraciones municipales anteriores que no estén siendo provechadas por los titulares de las mismas, antrando en vigor el presente Bando, los propietarios tendrán 60 días para que funcionen en sus respectivos establecimientos o de lo contrario se cancelaran.

**TERCERO.** - El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, entrará en funciones cinco días después de su dictámen probatorio emitido por el Poder Legislativo del Estado de Durango.

**CUARTO.** - El C. Gobernador del Estado dispondrá se publique en el Periódico Oficial del Estado.

*Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Nombre de Dios,*

*El Presidente Municipal, M.V.Z. Fernando Tovar Soto.*

*Rubricas:*